

Cartagena de Indias D.T.y C,  
DC-0179-19 25/07/2019

Doctora  
**CLAUDIA PATRICIA ALMEIDA CASTILLO**  
Secretaria de Educacion Distrital  
**LUZ HELENA OCAMPO MADRID**  
Rectora  
Institución Educativa BERTHA GEDEON DE BALADÍ

*Recibido  
Manli Madrid  
08/08/19  
11:35 a.m.*

Ciudad.

Asunto: **Informe Definitivo Auditoría Modalidad Expres- Vigencia 2018**

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del Plan General de Auditoria-PGAT-2019, practicó auditoria modalidad expres a la Institucion a su cargo, con el propósito de evaluar la eficacia y eficiencia con que administró los recursos públicos asignados y los resultados de la gestión fiscal en términos de calidad, oportunidad y cobertura, así como el cumplimiento de las normas aplicables en los diferentes procesos durante la vigencia fiscal 2018.

Una vez analizada la contradiccion que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoria, la Institucion Educativa Bertha Gedeon de Baladí deberán hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones

Atentamente,

**FREDDY QUINTERO MORALES**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: Sugey Osorio Leal, Líder Auditoría  
Carolina Domínguez Batista, Apoyo Auditoría  
Lena Barrios, Asesor externo

Revisó: Juan Pablo Rivera Martelo  
Director Técnico de Auditoría Fiscal

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-19-0072552  
Fecha y Hora de registro: 01-ago.-2019 12:12:48  
Funcionario que registro: Arenas Arnedo, Diana  
Institución del Destinatario: Secretaría de Educación  
Funcionario Responsable: ALMEIDA CASTILLO, CLAUDIA  
Cantidad de anexos: 0  
Contraseña para consulta web: SBFF1014  
www.cartagena.gov.co

Anexo: sesenta y tres (63) páginas  
Un (01) CD ROM que contiene el Plan de Mejoramiento

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**  
Pie de la Popa, Calle 30 No. 19A-09. Casa Moraima - Móvil: 301-3059287  
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA  
MODALIDAD EXPRES**

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERTHA GEDEÓN DE BALADI**

**CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

**CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., JULIO DE 2019**



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Contralor Distrital Cartagena de Indias (E)

FREDDY QUINTERO MORALES

Director Técnico Auditoría Fiscal

JUAN PABLO RIVERA MARTELO

Equipo Auditor

SUGEY OSORIO LEAL - Líder  
CAROLINA DOMÍNGUEZ BATISTA  
Apoyo Auditoría  
LENA BARRIOS IBAÑEZ  
Asesor Jurídico Externo

**TABLA DE CONTENIDO**

	<b>Página</b>
<b>1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>6</b>
1.1 Antecedentes	6
1.2. Desarrollo de la Auditoría	6
<b>2. ANALISIS RESPUESTA DE LA ENTIDAD</b>	<b>37</b>
<b>3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS</b>	<b>64</b>



Cartagena de Indias, D.T. y C. Julio de 2019

Rectora  
**LUZ HELENA OCAMPO MADRID**  
I.E. BERTHA GEDEON DE BALADI  
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones Auditoría Modalidad Exprés, Vigencia 2018.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó auditoría en la modalidad exprés al Ente que Usted representa, en atención a denuncia presentada por un ciudadano por presuntas irregularidades en la vigencia 2018, relacionadas con la utilización de productos encontrándose vencidos.

Es responsabilidad de la Institución Educativa BERTHA GEDEON DE BALADI el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe de la auditoría exprés realizada según el cronograma acordado que contenga el concepto sobre el examen practicado al asunto auditado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

## RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron dieciocho (18) hallazgos administrativos, de las cuales diez (10) con presunta incidencia fiscal en cuantía de Treinta Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Trescientos Setenta y Dos Pesos Mcte (**\$30.796.372.00**) y dieciocho (18) con presunta incidencia disciplinaria.

**PLAN DE MEJORAMIENTO**

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo del informe definitivo.

Atentamente,

**FREDDY QUINTERO MORALES**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (I)

Proyectó: Sugey Osorio Leal, Líder Auditoría

Carolina Domínguez Batista, Apoyo Auditoría

Lena Barrios Loáñez, Asesor externo

Coordinador Auditoría

Aprobó: Juan Pablo Rivera Martelo  
Director Técnico de Auditoría Fiscal (e)

## 1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 1.1. Antecedentes

Mediante oficio PC-366-02-05-2019 con asunto traslado de denuncia D-018-2019, se recibió una denuncia sobre presuntas irregularidades en la Institución Educativa Bertha Gedeón de Baladí durante la vigencia 2018.

El objetivo general de la auditoría es evaluar, examinar y pronunciarse sobre el manejo de los recursos públicos puestos a disposición del Punto de Control y los hechos presentados dentro de la denuncia, los cuales están relacionado a la verificación de la existencia de contratos para arreglo de sillas, mantenimiento de bomba para tanque de agua, mantenimiento eléctrico del bohío, aprobación de contrato antes mencionado por parte del Consejo Directivo, desmonte del comedor y verificación del contrato de adjudicación de tienda escolar.

### 1.2. Desarrollo de la auditoría

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias atendió los hechos puesto en conocimiento mediante denuncia número D-018-2019,,el cual trasladó a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal y procede mediante oficio D.T.A.F. OF.IN.098 - 07/05/2019 a asignar los responsables de realizar la Auditoría Modalidad Express.

En el desarrollo del ejercicio auditor, se procedió a evaluar lo pertinente a la Denuncia D-018-2019, en los siguientes términos:

- Investigar si existe contrato de compras o arreglo de sillas escolares en la Institución Educativa.

**Respuesta Equipo Auditor:** De acuerdo a la Información suministrada por la I.E. BERTHA GEDEÓN DE BALADI, se suscribió orden de servicio sin número de fecha 31 de octubre de 2018 por valor de \$2.320.372 a nombre de YAMIL RAFAEL CASARUBIA JULIO, cuyo objeto fue reparaciones varias en la planta física y mantenimiento de cincuenta (50) sillas de estudiante.

- Investigar si existe contrato para arreglo o mantenimiento de bomba para tanque de agua del año 2018.

**Respuesta Equipo Auditor:** De acuerdo a la Información suministrada por la I.E. BERTHA GEDEÓN DE BALADI, se suscribió orden de servicio No. 11 de 2018 de



fecha 13 de julio de 2018 a nombre de JHORMAN ENRIQUE PIÑERES HEREDIA, por valor de \$1.440.000, cuyo objeto fue la reparación de sistema de bombeo de agua limpias y canales de desagüe.

- Investigar si existe contrato de arreglo o mantenimiento eléctrico del bohío y de donde se suministra el fluido eléctrico.

**Respuesta Equipo Auditor:** De acuerdo a la Información suministrada por la I.E. BERTHA GEDEÓN DE BALADI, se pudo evidenciar la suscripción de la orden de servicio No. 006 de fecha 13 de julio de 2018, por valor de \$7.000.000 a nombre de JORGE ENRIQUE ESCANDON DIAZ, cuyo objeto fue:

DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANT.	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
DESMONTE Y MONTAJE DE ABANICOS KDK DE TECHO	236	\$25,000.00	\$5,900,000.00
DESMONTE Y MONTAJE DE ABANICOS DE PARED GIRATORIOS	20	\$15,000.00	\$300,000.00
MANTENIMIENTO DE LUCES DE LA ENTRADA PRINCIPAL	4	\$12,500.00	\$50,000.00
DESMONTE DE VENTILADORES KDK SALONES PRESCOLAR	6	\$10,000.00	\$60,000.00
INSTALACION DE VENTILADORES GIRATORIOS	2	\$15,000.00	\$30,000.00
INSTALACION DE PUNTOS DE LUZ EMPOTRADOS EN BAÑOS	6	\$30,000.00	\$180,000.00
MANTENIMIENTOS ELECTRICOS VARIOS INSTITUCIONALES	1	\$480,000.00	\$480,000.00

En dicho alcance se encuentra el cambio de acometida del bohío y el desmonte de la anterior entrada por valor de \$25.000.

- Verificar si el Consejo Directivo aprobó el contrato anteriormente descrito.

**Respuesta Equipo Auditor:** De acuerdo a la Información suministrada por la I.E. BERTHA GEDEÓN DE BALADI y de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación artículo segundo párrafo 2° facultades, se le conceden en el facultades al Rector para celebrar contratos de adquisición de bienes y servicios; en consecuencia de lo expuesto, la contratación que se rija por estos lineamiento está aprobada desde el contenido del mismo Manual de Contratación que es suscrito por el Consejo Directivo de la I.E.

- En el año 2018, funcionaban dos comedores escolares, uno en la sede del colegio y otro en la sede principal, el comedor de la sede principal fue desmontado a inicios del año 2018, para utilizarlos como aulas de clases, a fin de año cuando se abrieron los comedores escolares, estaban aprobados más de mil (1.000) almuerzos, que eran suministrados en la dos instituciones. Debido que el comedor de la sede fue desmontado, todos los suministros de alimentos fueron llevados a



la sede principal, acarreado desperdicios de alimentos y un gran almacenamiento, ya que los niños habían perdido la costumbre de almorzar allí. El laboratorio y un salón del segundo piso aun guardan alimentos.

**Respuesta Equipo Auditor:** Constatado con la señora rectora de la I.E. BERTHA GEDEÓN DE BALADI, frente a lo expuesto por el denunciante y revisados el Laboratorio y salón del segundo piso, no se observan alimentos que reposen en dichos sitios.

- Verificar el contrato de adjudicación de tienda escolar, suscrito por el señor Johnny Padilla Salcedo, hermano de un funcionario de Secretaria de Educación con el cargo de Coordinador de Finanzas. El señor Álvaro Meza Núñez, quien es el Coordinador de la UNALDE y quien regula los procesos de los Rectores de esa zona, requirió a la Rectora, para reevaluar el proceso de contratación de servicios dentro de la Institución, la cual hizo caso omiso. Además se hizo la licitación en diciembre sin acabarse el año fiscal de un solo kiosko, habiendo cuatro (4), hace otra licitación en enero de 2019 y tiene una tienda funcionando en la sede sin licitación ni requisitos legales.

**Respuesta Equipo Auditor:** De acuerdo a la Información suministrada por la I.E. BERTHA GEDEÓN DE BALADI, se evidenciaron los siguientes contratos, así:

#### CONTRATO DE CONCESIÓN DE TIENDA 1

CONTRATISTA: JHONNY JAVIER PADILLA SALCEDO

CONTRATISTA: JHON DYLAN BOLÍVAR TORO

NIT / CEDULA: 73.130.390

NIT / CEDULA: 1.143.400.242

OBJETO: EL CONCEDENTE transfiere en concesión al CONCESIONARIO quien acepta recibir en tal condición los bienes muebles e inmuebles destinados para la prestación del servicio de tienda escolar la comunidad educativa con estricta sujeción a los reglamentos y directrices impartidas por la Rectora de la Institución en su calidad de independiente a la prestación del servicio:

VALOR: \$280.000

PLAZO DE EJECUCIÓN: Diez (10) meses

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: N/A

REGISTRO PRESUPUESTAL: N/A

ACTA DE INICIO: N/A

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado en una cuota anticipada en el momento de la adjudicación del contrato y nueve cuotas mensuales canceladas los cinco (5) días de cada mes. Cuotas iguales de \$280.000 empezando el mes de Febrero y terminando el mes de Octubre de 2018.



## HALLAZGOS EQUIPO AUDITOR:

Del estudio de las minutas de concesión entregadas para análisis, se encuentran las siguientes observaciones a la luz de la fase precontractual y contractual.

### ETAPA PRECONTRACTUAL

**Estructuración del proceso:** El proceso de estructuración de una concesión entraña una inversión que el Concesionario deberá realizar con cargo a la explotación que será retribuida a éste a través de un pago (tarifa, tasa, derechos); en el caso del contrato de concesión de la Tienda Escolar, esta situación no se precisa en el contrato de concesión, ni de la propuesta del Concesionario, pues solo se hayan unas obligaciones en la resolución de adjudicación del proceso de selección, que no tienen relación directa con el objeto del contrato.

El presupuesto oficial estimado en la citada resolución corresponde al valor de diez (10) pagos mensuales a cargo del Concesionario al cedente por el uso y explotación de la tienda; lo cual corrobora lo antes citado, que lo que en realidad se configuró fue un contrato de arriendo de la tienda de la I.E. y no una explotación bajo la figura de concesión, en virtud de la cual el Concesionario a cambio de una inversión y explotación de la tienda, bajo su cuenta y riesgo, recibiera una retribución a cargo del Cedente con cargo a los ingresos mismos del negocio entregado en concesión.

El objeto del contrato en análisis es la concesión del espacio de tienda escolares de la I.E., en virtud del cual le permiten a un particular la explotación de la misma a cambio de una contraprestación dineraria a cargo del Concesionario (cuotas mensuales por la suma de \$280.000); es decir que lo que en realidad se pactó fue un canon a cargo del particular en contraprestación del uso y explotación de la tienda escolar<sup>1</sup>, con lo cual se desnaturaliza la figura de la concesión<sup>2</sup>, enmarcando en la figura de un simple arrendamiento de un inmueble (tienda escolar).

---

<sup>1</sup> Mediante el mecanismo de la concesión se busca invitar y estimular la inversión privada en los proyectos del estado ya sea para proyectos de obra pública, de servicios públicos, o de explotación de bienes...

<sup>2</sup> Un contrato de concesión es aquel contrato entre dos personas con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización y/o gestión, total o parcial, de un producto, marca o servicio, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público como en el caso de las concesión que hace el estado para la construcción y administración de una autopista, puerto, aeropuerto, etc., así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.



**Modalidad de selección:** El proceso de selección objetiva, para adjudicar las concesiones del espacio para el servicio de tienda escolar de la I.E. se realizó bajo el amparo de la normatividad consagrada en la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 que determina el régimen de contratación de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, cuya cuantía sea inferior a los 20 SMLMV.

Es decir que la normatividad bajo la cual se surtió el proceso se realizó a la luz del Manual de Contratación y otros procedimientos de la Institución Educativa Bertha Gedeón de Baladí, y no la normatividad que regula la contratación estatal, muy a pesar que en el clausulado se cita la Ley 80 de 1993; que en su artículo tercero establece el contenido y celebración del contrato indicando unas cláusulas esenciales y unas excepcionales.

### **Cláusula del Contrato de Concesión:**

- Identificación de las partes: El contrato de concesión identifica a las partes contratantes.
- Número de identificación: Ambos contratos de concesión se numeraron iguales (1)
- Objeto: Se indica en la cláusula tercera el objeto del contrato, como la transferencia al Concesionario los bienes muebles e inmuebles destinados para la prestación del servicio de tienda escolar. En este punto la I.E. utiliza de forma errada de la figura de la transferencia de la tienda a título de concesión y no la entrega en concesión de la explotación del servicio de tienda escolar.
- Obligaciones del Contratista y del Contratante: Solo se contemplan en el contenido del contrato suscrito, obligaciones especiales a cargo de las partes, y en su literal B se le establece a cargo del Cesionario la obligación de abstenerse de realizar mejoras, arreglos o modificaciones a los bienes entregados sin previa autorización. Con lo cual se contraviene la naturaleza propia de los contratos de concesión, a través de los cuales precisamente se busca que el Particular en contraprestación de la autorización para el uso y explotación invierta a favor del Cedente.
- Valor: Se evidencia un error conceptual en el valor del contrato de dos formas a saber:
  - Se toma el valor del contrato como el valor mensual al que se obligó el Cesionario a pagar mensual y no el valor total de la sumatoria de cada una de las diez (10 cuotas).
  - Se estipuló dentro del proceso y del contrato un valor que corresponde al pago que el Concesionario realiza por el uso de la tienda escolar (Canon de Arrendamiento) desdibujándose la figura de la concesión en las que el valor estimado del contrato corresponde al valor que se le paga al Concesionario en contraprestación de las inversiones que éste realiza para acceder a la explotación del bien entregado en concesión.

- En el proceso de selección se estableció un valor del contrato por la suma de \$2.700.000 a razón de diez (10) cuotas de \$270.000, pero en la minuta del contrato se modifica sin justificación a la suma de \$280.000.
- Forma de Pago: Se estipula un pago anticipado de una cuota que será exigible inclusiva antes de la suscripción del contrato (A partir de la adjudicación del contrato), que es a través del cual se trabaja la relación contractual, lo cual contraviene las normas de la contratación estatal.

Por otro lado, se establecen diez (10) cuotas pagaderas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, forma de pago propia de los contratos de arrendamiento y no de un contrato de concesión, lo cual va en contravía de la naturaleza de esta figura, en las que es primordial determinar la cuantía de la explotación del bien, para establecer el valor que le corresponde en contraprestación al Cedente y el porcentaje del Concesionario.
- Duración: Se estipula que la duración es por el término de diez (10) meses, no se determina a partir de la fecha de inicio, pero considerando la fecha del contrato 25 de enero de 2019, contrato tendrá su fecha de vencimiento el 24 de noviembre de 2019; es decir que de conformidad con lo consagrado en la forma de pago, el mes de noviembre no sería objeto de pago, porque la misma se canceló anticipadamente.
- Imputación presupuestal: Este contrato no contempla imputación presupuestal al no establecerse a favor del Concesionario una contraprestación.
- Perfeccionamiento y ejecución: En el manual de contratación de la I.E. se estipula los siguientes requisitos:
  - Existencia de disponibilidad presupuestal.
  - Existencia el respectivo registro presupuestal
  - Existencia de las garantías contractuales y su aprobación.

Para el caso en estudio no se pactaron las listadas anteriormente, sino que en la cláusula décima segunda se estipuló que se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto según el art. 41 de la Ley 80 de 1993; lo que es contradictorio con las normas que fundan el proceso y suscripción del contrato que no son el estatuto de contratación estatal, pero si se citan en el cláusulado de la minuta.



- Inhabilidades e incompatibilidades: El contrato las establece en la cláusula décima tercera. Domicilio y leyes: se establece la ciudad de Cartagena de Indias como domicilio contractual.

#### **Cláusulas Excepcionales:**

- Garantías: En el proceso de selección se estableció que el Contratista debería constituir una garantía a favor de la I.E., a través del endoso en garantía de títulos valores (Firma del pagaré por el 20% del valor del contrato) para respaldar el cumplimiento del contrato. Figura de garantía atípicas a los procesos contractuales, que se circunscriben a las siguientes figuras: Contratos de seguro, patrimonios autónomos, garantías bancarias. Dicha garantía atípica a pesar de que fue establecida en el proceso, no se constituyó como una cláusula del contrato.
- Multas: Se establecieron en un monto de 10% del valor del contrato, pero no se establecieron en el clausulado del contrato.
- Cláusula penal pecuniaria: No se establecieron en el proceso de selección, pero si en la minuta del contrato sin que se estipulara su monto (Se dejó el espacio vacío).
- Cláusula de interpretación, modificación y terminación unilateral y caducidad: Solo se estipula la cláusula de terminación anticipada, pero dentro de su texto se aduce a una terminación unilateral, por las causales ahí estipuladas, sin que se haga referencia a que para la utilización de esta cláusula excepcional del estado se surta el proceso de terminación, con protección del debido proceso que debe irrigar a todo proceso de contratación estatal.
- Supervisión y/o interventoría: En la cláusula décima sexta se indica que el Concesionario designa como Supervisor del contrato al Profesional Universitario de la I.E. que contará con el apoyo del Consejo Directivo; lo cual contravía la naturaleza de la contratación estatal y de la figura de la concesión, pues la vigilancia y control de la ejecución de los contratos debe estar en cabeza del Concedente quien es el que debe designar la supervisión del contrato, no el Concesionario que es el Contratista. Y no obra contrato y/o acta que corrija este error.
- Cláusula compromisoria: Se estipuló dentro del contrato en la cláusula séptima, la cual es impertinente e inconducente en función del objeto contractual.

A continuación, se analizan unas cláusulas que aun cuando no se establece en el manual de contratación que haga parte de las cláusulas esenciales o excepcionales, aun así, se pactaron:

- Las cláusulas octava, novenas y décima: Hacen referencia al mantenimiento, restitución e inventario de los bienes entregados en concesión.

La octava indica que el mantenimiento de los bienes objeto de concesión estará a cargo del concesionario, misma que se contrapone con lo establecido en la cláusula de obligaciones especiales que prohíbe al concesionario realizar arreglos a los bienes entregados en concesión.

Estas tres cláusulas son típicas de un contrato de arrendamiento y no de concesión.

**CONCLUSIÓN:** Del análisis de los contratos de estudio la Comisión Auditora concluye que la naturaleza de los contratos suscritos no debió enmarcarse dentro de la figura de una concesión, sino de un simple arrendamiento del inmueble donde funcionan las tiendas escolares.

Así las cosas la I.E. viola el contenido de su manual de contratación y otros procedimientos en el establecidos, artículo tercero arrendamientos otorgados por la Institución Educativa. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**

## ANALISIS GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, el rector de la **Institución Educativa Bertha Gedeón de Báladi**, elaboró el presupuesto anual de Fondos de Servicios Educativos, los cuales fueron sometidos a la Aprobación del Consejo Directivo.

Para la vigencia 2018 la Institución Educativa Bertha Gedeón de Báladi mediante Acuerdo No. 5 de Diciembre 12 de 2017, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Flujo de Efectivo de la anualidad de los Recursos del Fondo de Servicios Educativos (PAC) correspondiente al período Enero 1 a Diciembre 31 de 2018 en cuantía de (\$172.178.000).



# CONTRALORIA

## DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERTHA GEDEON DE BÁLADI									
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA FISCAL 2018									
DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO				PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS	SALDO POR RECAUDAR	% EJECUCIÓN
		CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS	REDUCCIONES	ADICIONES				
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	11.250.000	0	0	0	0	11.250.000	2.561.000	8.689.000	22,76%
Concesión Tiendas Escolares	6.000.000					6.000.000	2.167.000	3.833.000	36,12%
Certificados y Constancias	5.250.000					5.250.000	394.000	4.856.000	7,50%
TRANSFERENCIAS Y APORTES	160.918.000	0	0	12.819.028	8.474.560	156.573.532	156.573.532	0	100,00%
Sistema General de Participación						0		0	#DIV/0!
Ministerio de Educación Nacional	160.918.000			12.819.028	2.474.560	150.573.532	150.573.532	0	100,00%
Secretaría de Educación Distrital					6.000.000	6.000.000	6.000.000	0	100,00%
RECURSOS DE CAPITAL	10.000	0	0	0	4.226.570	4.236.570	4.236.570	0	100,00%
Recursos del Balance - Ministerio de Educ.					1.664.570	1.664.570	1.664.570	0	100,00%
Secretaría de Educación Distrital					2.000.000	2.000.000	2.000.000	0	100,00%
Recursos del Balance - Recursos Propios					562.000	562.000	562.000	0	100,00%
Otros Recursos del Balance - Rendimientos Financieros	10.000					10.000	10.000	0	100,00%
<b>GRAN TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>172.178.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>12.819.028,00</b>	<b>12.701.130,00</b>	<b>172.060.102,00</b>	<b>163.371.102,00</b>	<b>8.689.000,00</b>	<b>94,95%</b>

Fuente: Ejecución Preupuestal de Gastos Entregada por la I.E. Bertha Gedeón de Báldi

1

Para el cierre del período fiscal 2018, los recaudos de la I.E. BERTHA GEDEON DE BALADI fueron en la suma de \$163.371.102, recaudándose el 95% de lo estimado presupuestalmente.

### EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS 2018

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS VIGENCIA FISCAL 2018										
	DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO				PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
			CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS	ADICIONES	REDUCCIONES				
0	CUENTAS DE PRESUPUESTO Y TESORERIA	172,178,000	28,200,000	28,200,000	12,701,130	12,819,028	172,060,102	148,643,482	136,715,446	126,228,446
	PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	156,006,504	28,200,000	28,200,000	4,701,130	12,819,028	147,888,606	124,650,982	112,722,946	101,235,946
03	GASTOS DE PERSONAL	24,560,000	0	0	2,474,560	10,000,000	17,034,560	14,200,000	14,200,000	11,400,000
032008	Servicios Personales Indirectos	11,760,000			2,474,560		14,234,560	14,200,000	14,200,000	11,400,000
032010	Remuneración Servicios Técnicos	12,800,000				10,000,000	2,800,000			
0321	GASTOS GENERALES	131,446,504	28,200,000	28,200,000	2,226,570	2,819,028	130,854,046	110,450,982	98,522,946	89,835,946
032103	Compra de Equipo	4,400,000	20,000,000				24,400,000	20,036,940	17,180,940	17,180,940
032106	Materiales y Suministro	48,500,000		20,000,000			28,500,000	21,262,000	21,262,000	12,575,000
032107	Mantenimiento	41,000,000				2,819,028	38,180,972	38,180,972	34,685,972	34,685,972
032108	Comunicación y Transporte	5,200,000	200,000	200,000			5,200,000	2,555,000	2,555,000	2,555,000
032109	Impresos y Publicaciones	24,646,504		8,000,000			16,646,504	13,142,500	13,142,500	13,142,500
032110	Servicios Públicos	4,200,000	8,000,000		2,226,570		14,426,570	12,773,570	7,793,564	7,793,564
032111	Seguros y Pólizas	2,500,000					2,500,000	2,500,000	1,902,970	1,902,970
032124	Gastos Financieros	1,000,000					1,000,000	0	0	0
05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN	16,171,496	0	0	8,000,000	0	24,171,496	23,992,500	23,992,500	23,992,500
0536	Sector Educación	16,171,496			8,000,000		24,171,496	23,992,500	23,992,500	23,992,500
053690	Proyectos Pedagógicos y Socio	16,171,496			8,000,000		24,171,496	23,992,500	23,992,500	23,992,500
<b>GRAN TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b>172,178,000,00</b>	<b>28,200,000,00</b>	<b>28,200,000,00</b>	<b>12,701,130,00</b>	<b>12,819,028,00</b>	<b>172,060,102,00</b>	<b>148,643,482,00</b>	<b>136,715,446,00</b>	<b>126,228,446,00</b>

Fuente: Ejecución Preupuestal de Gastos Entregada por la I.E. Bertha Gedeón de Báldi

1

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**  
 Pie de la Popa, Calle 30 No. 19A - 09 – CASA MORAIMA - Móvil: 301-3059287  
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



Los compromisos ejecutados por la I.E. BERTHA GEDEON DE BALADI durante el período fiscal 2018, fueron de \$148.643.482.

## GESTIÓN CONTRACTUAL

La comisión auditora realizó el examen de la contratación a la vigencia 2018 sobre las bases de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, como lo son: El contenido de la información entregada por la Institución Educativa Bertha Gedeón de Baladí.

### 1. Orden de Suministro No. 001 – TIENDA Y FERRETERIA MEDELLIN S.A.S.

Nº CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DATOS DEL CONTRATISTA		VALOR CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL				COMPROBANTE DE EGRESO NO.		
	NOMBRE COMPLETO	NIT - TP - CC			C.D.F. Nº	FECHA	VALOR	FECHA	Nº	RUBRO	VALOR	FECHA	Nº	VALOR
001 (Julio-13-2018)	900500248 - TIENDA Y FERRETERIA MEDELLIN S.A.S.	900500248	\$ 1,354,700.00	ADQUISICION DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTOS VARIOS INSTITUCIONALES	0004	2018-07-09	\$ 1,354,700.00	2018-07-13	0004	Mantenimiento General	\$ 1,354,700.00	2018-07-25	0007	\$ 1,354,700.00

## CONCLUSIONES

Se observa que en el contenido del expediente contractual se aportan facturas No. 9288 y 9289 de fechas 16 de febrero de 2018 por valor de \$1.137.000 y \$217.700 respectivamente, que amparan el objeto del gasto y pago realizado. Se denota la configuración de un hecho cumplido, entendiéndose que éste negocio jurídico se materializó con la generación de la obligación afectando recursos públicos, sin que previamente hayan cumplido de lleno con las apropiaciones presupuestales para tal efecto. "Celebración y suscripción de contratos estatales sin contar con el compromiso presupuestal.

El Decreto 111 del 15 de enero de 1996, establece como principios del sistema presupuestal colombiano, la planificación<sup>3</sup>, la anualidad<sup>4</sup>, la universalidad<sup>5</sup>, la unidad de caja<sup>6</sup>, la programación integral<sup>7</sup>, la especialización<sup>8</sup>, la inembargabilidad<sup>9</sup>, la coherencia

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9º; L. 179/94, art. 5º)". Ibid.

<sup>4</sup> "ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10º)". Ibid.

<sup>5</sup> "ARTÍCULO 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3º; L. 225/95, art. 22)". Ibid..

<sup>6</sup> "ARTÍCULO 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación  
PARÁGRAFO 1º Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional son propiedad de la Nación. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su



macroeconómica<sup>10</sup> y la homeostasis<sup>11</sup>, siendo todos de indispensable cumplimiento. Los Servidores Públicos que ejercen funciones de ordenadores del gasto deben verificar y cumplir con los requisitos presupuestales previstos en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Presupuesto.

La Ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001 y los Decretos 1075 y 1082 del 26 de Mayo de 2015 y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. El Rector o Director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.

Así las cosas, en principio el hecho cumplido concebido como la ejecución de prestaciones de particulares-contratistas a favor del Estado, sin respaldo presupuestal y que luego se pretende legalizar utilizando cualquier mecanismo para obtener su pago, es una práctica ilegal y así lo señala expresamente el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, en donde se indica claramente que cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de los requisitos presupuestales creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quién asuma estas obligaciones..

---

consignación en la dirección del tesoro nacional y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales.

PARÁGRAFO 2º Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación, deben ser consignados en la dirección del tesoro nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente ley. Exceptúanse los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico (L. 38/89, art. 12; L. 179/94, art. 55, incs. 3, 8º y 18; L. 225/95, art. 5º). Ibid.

<sup>7</sup> "ARTÍCULO 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución (L. 38/89, art. 13)". Ibid..

<sup>8</sup> "ARTÍCULO 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3º)". Ibid.

<sup>9</sup> "ARTÍCULO 19. Inembargabilidad. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º)". Ibid.

<sup>10</sup> "ARTÍCULO 20. Coherencia macroeconómica. El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República (L. 179/94, art. 7º)". Ibid.

<sup>11</sup> "ARTÍCULO 21. Homeóstasis presupuestal. El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico (L. 179/94, art. 8º)". Ibid.



De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la I.E. artículo tercero se revisa el contenido del expediente encontrando las siguientes observaciones:

- Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.
- No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.
- No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual.
- Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente, con la novedad la seguridad social aportada por el Contratista es de fecha 18 de julio de 2018.
- Dentro del expediente la única prueba que existe de la ejecución, son las remisiones de fecha 16 de febrero que suman \$1.354.700 y la facturación (26352) es de fecha 22 de marzo de 2018, recibida y aceptada el 3 de abril de 2018; es decir mucho antes de la suscripción del contrato, constituyéndose así un hecho cumplido.
- El objeto del contrato no es claro y preciso, solo establece que se trata de la adquisición de materiales para el mantenimiento eléctrico, plomería y plata física.

**Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**

## 2. Orden de Suministro No. 006-2018 DEPÓSITO DE LA CONSTRUCCIÓN E.U.

N° CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DATOS DEL CONTRATISTA		VALOR CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL			COMPROBANTE DE EGRESO NO.			
	NOMBRE COMPLETO	NIT - TP - CC			C.D.P. N°	FECHA	VALOR	FECHA	N°	RUBRO	VALOR	FECHA	N°	VALOR
0006 (Julio-13- 2018)	900125480 - DEPOSITO DE LA CONSTRUCCION E.U.	900.125.480	\$ 3,200,000.00	ADQUISICION DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTOS VARIOS INSTITUCIONALES	0009	2018-07-09	\$ 3,200,000.00	2018-07-13	0009	Mantenimiento General	\$ 3,200,000.00	2018-07-25	00011	\$ 1,855,000.00

### CONCLUSIONES:

Se observa que en el contenido del expediente contractual se aportan facturas No. 108349, 108351 y 108359 de fechas 24 de julio de 2018 por valor de \$677.500, \$848.000 y \$329.500 respectivamente para un total facturado de (\$1.855.000), que amparan el objeto del gasto y pago realizado. El rubro presupuestal afectado corresponde al objeto del gasto y los soportes presupuestales amparan el gasto realizado.

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la I.E. artículo tercero se revisa el contenido del expediente encontrando las siguientes observaciones:

- Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.
- No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.
- No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual.
- Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente, con la novedad que la consulta del Contratista (Persona jurídica) tiene fecha posterior a la fecha del contrato. (14-11-2018).
- Dentro del expediente la única prueba que existe de la ejecución, son las remisiones de fecha 3 y 18 de abril de 2018 que suman \$1.877.500; es decir mucho antes de la suscripción del contrato, constituyéndose así un hecho cumplido.
- El objeto del contrato no es claro y preciso, solo establece que se trata del suministro de materiales para mantenimientos varios institucionales, sin detallar la necesidad; igualmente el valor del contrato no cuenta con ningún soporte para determinar que el mismo asciende a la suma de \$3.200.000; máxime cuando la ejecución según remisiones asciende a una suma inferior, que fue lo que al final la I.E. canceló por el contrato. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**

### 3. ORDEN DE SERVICIO No. 002-2018 – ROGER ANTONIO PAJARO PINEDA

N° CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DATOS DEL CONTRATISTA		VALOR CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL				COMPROBANTE DE EGRESO NO.		
	NOMBRE COMPLETO	NIT - TP - CC			C.D.P. N°	FECHA	VALOR	FECHA	N°	RUBRO	VALOR	FECHA	N°	VALOR
0002 (Julio-13-2018)	73182989 - ROGER ANTONIO PAJARO PINEDA	73.182.989	\$ 2.500.000,00	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (SUJETO A SOLICITUDES DEL SUPERVISOR) DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA	00014	2018-07-09	\$ 2.500.000,00	2018-07-13	00014	Mantenimiento General	\$ 2.500.000,00	2018-07-25	00015	\$ 2.500.000,00

### CONCLUSIONES:

Mediante Acta de fecha 25 de julio de 2018, se suscribe Acta de Supervisión por medio del cual se recibe a satisfacción los servicios y/o suministros ejecutados derivados de la obligación contractual No. 002-2018. El rubro presupuestal afectado corresponde al objeto del gasto y los soportes presupuestales amparan el gasto realizado.

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la I.E. artículo tercero se revisa el contenido del expediente encontrando las siguientes observaciones:

- Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.



- No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.
- No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual.
- Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente con excepción de la hoja de vida de la función pública y las consultas no se hicieron previas al contrato y no reposa cumplimiento de obligaciones de seguridad social.
- No obra prueba del cumplimiento de obligaciones contractuales.

**Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por cuantía de (\$2.500.000) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**

#### 4. ORDEN DE SERVICIO No. 004-2018 – RAFAEL PACHECO ALVAREZ

N° CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DATOS DEL CONTRATISTA		VALOR CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL				COMPROBANTE DE EGRESO NO.		
	NOMBRE COMPLETO	NIT - TP - CC			C.D.P. N°	FECHA	VALOR	FECHA	N°	RUBRO	VALOR	FECHA	N°	VALOR
0004 (Julio-13-2018)	1047431044 - RAFAEL PACHECO ALVAREZ	1.047.431.044	\$ 600.000,00	MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION DEL TECHO AJILAS DE PREESCOLAR	00015	2018-07-09	\$ 600.000,00	2018-07-13	00015	Mantenimiento General	\$ 600.000,00	2018-07-25	00015	\$ 600.000,00

#### CONCLUSIONES:

Mediante Acta de fecha 25 de julio de 2018, se suscribe Acta de Supervisión por medio del cual se recibe a satisfacción los servicios y/o suministros ejecutados derivados de la obligación contractual No. 004-2018. El rubro presupuestal afectado corresponde al objeto del gasto y los soportes presupuestales amparan el gasto realizado.

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la I.E. artículo tercero se revisa el contenido del expediente encontrando las siguientes observaciones:

- Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.
- No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.
- No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual; lo que obra dentro del expediente es una cotización presentada por José Andrés Álvarez Ortiz, pero el contrato se hizo con Rafael Pacheco Álvarez.
- Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente, con la novedad que no se aporta prueba del cumplimiento de obligaciones de seguridad social y las consultas de antecedentes son del mes de mayo de 2018 y el contrato es del mes de julio de 2018.



- No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta.
- Dentro del expediente no obra prueba del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y la cuenta de cobro es de fecha 15 de mayo de 2018 es decir anterior a la fecha del contrato, constituyéndose así un hecho cumplido.
- El valor del contrato no cuenta con ningún soporte para determinar que el mismo asciende a la suma de \$600.000.

**Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por cuantía de (\$600.000) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**

## 5. ORDEN DE SERVICIO No. 007-2018 – AGENCIA GENERALES DE ORGANIZACIÓN LTDA.

N° CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DATOS DEL CONTRATISTA		VALOR CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL				COMPROBANTE DE EGRESO NO.		
	NOMBRE COMPLETO	NIT - TP - CC			C.D.P. N°	FECHA	VALOR	FECHA	N°	RUBRO	VALOR	FECHA	N°	VALOR
007 (Julio-13-2018)	900513905 - AGENCIA GENERALES DE ORGANIZACION LTDA	900513905	\$ 3.080.910.00	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REVISION DE EQUIPOS DE COMPUTOS DE LA SEDE	00018	2018-07-09	\$ 3.080.910.00	2018-07-13	00018	Mantenimiento	\$ 3.080.910.00	2018-07-25	00019	\$ 3.080.910.00

### CONCLUSIONES:

Mediante Acta de fecha 25 de julio de 2018, se suscribe Acta de Supervisión por medio del cual se recibe a satisfacción los servicios y/o suministros ejecutados derivados de la obligación contractual No. 007-2018. El rubro presupuestal afectado corresponde al objeto del gasto y los soportes presupuestales amparan el gasto realizado.

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la I.E. artículo tercero se revisa el contenido del expediente encontrando las siguientes observaciones:

- Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.
- No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.
- No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual.
- Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente, con la novedad que la consulta de antecedentes solo se hizo en relación con la Persona Jurídica y no con el representante legal de la misma.
- Dentro del expediente no reposa prueba del cumplimiento de las obligaciones contractuales, solo el acta de recibo a satisfacción de fecha 25 de julio de 2018.
- El valor del contrato no cuenta con ningún soporte para determinar que el mismo asciende a la suma de \$3.080.910.

- No está liquidado el contrato y la primera hoja de la resolución de reconocimiento del pago no reposa en el expediente.

**Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**

## 6. ORDEN DE SERVICIO No. 009-2018 – JOHAN CABEZA MENDOZA

N° CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DATOS DEL CONTRATISTA		VALOR CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL				COMPROBANTE DE EGRESO NO.		
	NOMBRE COMPLETO	NIT - TP - CC			C.D.P. N°	FECHA	VALOR	FECHA	N°	RUBRO	VALOR	FECHA	N°	VALOR
0009 (Julio-13-2018)	1049532925 - JOHAN CABEZA MENDOZA	1.049.532.925	\$ 5.600.000,00	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE 22 TABLEROS ACRILICOS	00021	2018-07-09	\$ 5.600.000,00	2018-07-13	00021	Mantenimiento General	\$ 5.600.000,00	2018-07-25	00021	\$ 5.600.000,00

### CONCLUSIONES:

Mediante Acta de fecha 25 de julio de 2018, se suscribe Acta de Supervisión por medio del cual se recibe a satisfacción los servicios y/o suministros ejecutados derivados de la obligación contractual No. 009-2018. El rubro presupuestal afectado corresponde al objeto del gasto y los soportes presupuestales amparan el gasto realizado.

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la I.E. artículo tercero se revisa el contenido del expediente encontrando las siguientes observaciones:

- Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.
- No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.
- No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual.
- Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente con excepción de la hoja de vida de la función pública y las consultas no se hicieron previas al contrato.

**Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por cuantía de (\$5.600.000) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**



## 7. ORDEN DE SUMINISTRO 011-2018 – COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.

N° CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DATOS DEL CONTRATISTA		VALOR CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL			COMPROBANTE DE EGRESO NO.			
	NOMBRE COMPLETO	NIT - TP - CC			C.D.P. N°	FECHA	VALOR	FECHA	N°	RUBRO	VALOR	FECHA	N°	VALOR
011 (Agosto-24-2018)	901058090 COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.	901058090	\$ 8,580,000.00	ADQUISICION DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO HP SLIMLINE 270-P001TLA CORE I3 7100 7A 1 TB 4GB WIN 10 HOME	00025	2018-08-20	\$ 8,580,000.00	2018-08-24	00025	Maquinaria y Equipos	\$ 8,580,000.00	2018-08-30	00026	\$ 8,580,000.00

### CONCLUSIONES:

Mediante factura de venta No. CEN001063 de Septiembre 12 de 2018, se describen los equipos de cómputo facturados a la I.E. Bertha Gedeón de Baladí y recibido mediante Acta de recibo a satisfacción de fecha 27/08/18, fecha anticipada a la emisión de la factura de venta.

Se evidenció indebida afectación presupuestal en los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, toda vez que se afectó el rubro "**Maquinarias y Equipos**", no acatando lo establecido en la "Guía de los Fondos de Servicios Educativos", expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en el ítem correspondiente a IV. Sistema presupuestal/5.1 Programación presupuestal/B. Presupuesto de gastos/2. Gastos generales (pág. 22), que lo define como **Adquisición de Bienes y Servicios** Incluye compra de bienes muebles duraderos y de consumo destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del establecimiento educativo. Incluye compra de equipos, materiales y suministros, impresos y publicaciones. Es importante recordar que cualquier bien adquirido debe ser incorporado al inventario de bienes del establecimiento y debe cumplir la normatividad vigente sobre mobiliario escolar. Los gastos que realicen deben estar enmarcados estrictamente en los rubros y proyectos definidos en el presupuesto de gastos

Se evidencia que el rubro presupuestal por el cual se atendió el gasto (Maquinarias y Equipos), no existe como rubro en la desagregación según lo contemplado en el Acuerdo No. 5 de Diciembre 12 de 2017, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Flujo de Efectivo de la anualidad de los Recursos del Fondo de Servicios Educativos (PAC) correspondiente al período Enero 1 a Diciembre 31 de 2018", como tampoco lo que aparece registrado en la Ejecución Presupuestal de Gastos. Entendiéndose que el rubro que debió atender dicha erogación fue el de **Adquisición de Bienes y Servicios - Compra de Equipos**, la cual permite atender la adquisición de equipos, contratados con personas naturales y/o jurídicas, necesarios para complementar el desarrollo de las funciones de la entidad. Lo anterior es violatorio al art. 18 del Decreto 111/96 Principio de Especialización.

En el caso de la adquisición de equipos de cómputo, se debe incluir el valor del software, que para el caso que nos ocupa no fue contemplado en dicha factura.

Igualmente, se pudo evidenciar que los cinco (5) Equipos de Cómputos descritos en la Factura de Venta No. CEN001063 de septiembre 12 de 2018, no fueron incluidos al Inventario de Propiedad Planta y Equipos de la I.E. Bertha Gedeón de Baladí, para el cierre del período fiscal 2018, lo anterior según lo constatado con el inventario entregado por el ente auditado.

Es responsabilidad de la I.E. Bertha Gedeón de Baladí, registrar controladamente el ingreso y salida de los elementos del establecimiento educativo de acuerdo con el proceso sistematizado para control de activos; relacionar y contabilizar debidamente los bienes de acuerdo con la normatividad vigente e Incorporar los valores reales del inventario.

De otra parte y de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la IE artículo tercero se revisa el contenido del expediente encontrando las siguientes observaciones:

- Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.
- No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.
- Existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista pero la misma no se analizó, tal y como lo estipula el manual.
- No obra prueba del cumplimiento de obligaciones contractuales.

**Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de (\$8.580.000) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**

## 8. ORDEN DE SERVICIO 011-2018 – JHORMAN ENRIQUE PIÑERES HEREDIA

N° CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DATOS DEL CONTRATISTA		VALOR CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL				COMPROBANTE DE EGRESO NO.		
	NOMBRE COMPLETO	NIT - TP - CC			C.D.P. N°	FECHA	VALOR	FECHA	N°	RUBRO	VALOR	FECHA	N°	VALOR
011 (Julio-13-2018)	73201365 - JHORMAN ENRIQUE PINERES HEREDIA	73,201,365	\$ 1,440,000.00	REPARACION DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA LIMPIAS Y CANALES DE DESAGUES	00024	2018-07-09	\$ 1,440,000.00	2018-07-13	00024	Mantenimiento General	\$ 1,440,000.00	2018-07-25	00020	\$ 480,000.00
												2018-08-30	00025	\$ 460,000.00
												2018-09-10	00032	\$ 500,000.00

### CONCLUSIONES:

En el expediente contractual contentivo en 24 folios, no reposa Acta de recibo a satisfacción por medio del cual se deje constancia del servicio recibido y cuya responsabilidad recae sobre la Rectora de la I.E. (Supervisor) de acuerdo a lo contemplado en el Acta de Inicio de fecha julio 13 de 2018.



De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la I.E. artículo tercero se revisa el contenido del expediente encontrando las siguientes observaciones:

- Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.
- No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.
- No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual.
- Dentro del expediente obra un egreso por concepto adecuación de restaurante escolar por la suma de \$500.000 pero esta actividad no hace parte del alcance de la orden de servicio objeto de análisis.
- No obra prueba del cumplimiento de obligaciones contractuales.

**Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de (\$1.440.000) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**

## 9. ORDEN DE SUMINISTRO 013-2018 – YAMIL RAFAEL CASARRUBIA JULIO

N° CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DATOS DEL CONTRATISTA		VALOR CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL			COMPROBANTE DE EGRESO NO.			
	NOMBRE COMPLETO	NIT - TP - CC			C.D.P. N°	FECHA	VALOR	FECHA	N°	RUBRO	VALOR	FECHA	N°	VALOR
00013 (Agosto-24-2018)	73074820 - YAMIL RAFAEL CASARRUBIA JULIO	73.074.820	\$ 6,300,000.00	ADQUISICION DE CARETAS PARA SALONES DEL 2DO PISO PINTADA E INSTALADAS	00027	2018-08-20	\$ 6,300,000.00	2018-08-24	00027	Mantenimiento General	\$ 6,300,000.00	2018-09-10	00032	\$ 5,000,000.00
												2018-09-26	00037	\$ 1,300,000.00

### CONCLUSIONES:

Mediante Actas de fecha 07/09/2018 y 25/09/2018, se suscribió Actas de Supervisión por medio del cual se recibe a satisfacción los servicios y/o suministros ejecutados derivados de la obligación contractual No. 013-2018. El rubro presupuestal afectado corresponde al objeto del gasto y los soportes presupuestales amparan el gasto realizado.

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la I.E. artículo tercero se revisa el contenido del expediente encontrando las siguientes observaciones:

- Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados, pero si hay una cotización de fecha 2 de agosto de 2018.
- No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.
- No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual.

- Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente, con la novedad que la seguridad social aportada del Contratista (Planilla de pago) es del mes de marzo de 2018 y el contrato se celebró en el mes de agosto de 2018 (24 de agosto de 2018).
- El valor del contrato no cuenta con ningún soporte para determinar que el mismo asciende a la suma de \$6.300.000; en consideración a que la cotización soporte del contrato asciende a la suma de \$5.000.000, suma que finalmente fue cancelada por la IE.

**Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**

## 10. ORDEN DE SUMINISTRO 013-2018 – ROGER ANTONIO PAJARO PINEDA

N° CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DATOS DEL CONTRATISTA		VALOR CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL				COMPROBANTE DE EGRESO NO.		
	NOMBRE COMPLETO	NIT - TP - CC			C.D.P. N°	FECHA	VALOR	FECHA	N°	RUBRO	VALOR	FECHA	N°	VALOR
0013 (Septiembre-19-2019)	73182989 - ROGER ANTONIO PAJARO PINEDA	73,182,989	\$ 2,000,000.00	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS	00031	2018-09-13	\$ 2,000,000.00	2018-09-19	00031	Mantenimiento General	\$ 2,000,000.00	2018-09-26	00038	\$ 440,000.00

### CONCLUSIONES:

Mediante Acta de fecha 25 de septiembre de 2018, se suscribe Acta de Supervisión por medio del cual se recibe a satisfacción los servicios y/o suministros ejecutados derivados de la obligación contractual No. 013-2018. El rubro presupuestal afectado corresponde al objeto del gasto y los soportes presupuestales amparan el gasto realizado.

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la IE artículo tercero se revisa el contenido del expediente encontrando las siguientes observaciones:

- Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.
- No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.
- No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual.
- Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente con excepción de la hoja de vida de la función pública y las consultas no se hicieron previas al contrato y no reposa cumplimiento de obligaciones de seguridad social.
- No obra prueba del cumplimiento de obligaciones contractuales.

**Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de (\$2.000.000) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**



## 11. ORDEN DE SERVICIOS 003-2018 – CORPODEIMCO

N° CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DATOS DEL CONTRATISTA		VALOR CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL				COMPROBANTE DE EGRESO NO.		
	NOMBRE COMPLETO	NIT - TP - CC			C.D.P. N°	FECHA	VALOR	FECHA	N°	RUBRO	VALOR	FECHA	N°	VALOR
003 (Julio-13-2018)	900229710 - CORPODEINCO	90022910	\$ 11,200,000.00	ASISTENCIA TECNICA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y TRIBUTARIA SISTEMATIZADO VIGENCIA 2018	00011	2018-07-09	\$ 11,200,000.00	2018-07-13	00011	Asesorías	\$ 11,200,000.00	2018-07-25	00038	\$ 5,600,000.00
												2018-10-08	00044	\$ 2,800,000.00

### CONCLUSIONES:

Mediante Actas de fecha 25/07/2018 y 08/10/2018, se suscribió Actas de Supervisión por medio del cual se recibe a satisfacción los servicios y/o suministros ejecutados derivados de la obligación contractual No. 003-2018.

Se evidencia que en los documentos de Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal el rubro presupuestal por el cual se atendió el gasto (Asesorías), no existe como rubro en la desagregación según lo contemplado en el Acuerdo No. 5 de Diciembre 12 de 2017, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Flujo de Efectivo de la anualidad de los Recursos del Fondo de Servicios Educativos (PAC) correspondiente al período Enero 1 a Diciembre 31 de 2018”.

No obstante en la Ejecución Presupuestal de Gastos aparece registrado en el rubro presupuestal de **Servicios Personales Indirectos**.

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la I.E. artículo tercero se revisa el contenido del expediente encontrando las siguientes observaciones:

- Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.
- No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.
- No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual.
- Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente, con la novedad que la consulta de antecedente disciplinarios y fiscales del representante legal no están; igualmente la planilla de pago de seguridad social aportada para el contrato no está pagada, solo corresponde la liquidación.
- No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta.
- Dentro del expediente reposan dos actas de recibo a satisfacción una de fecha 8 de octubre de 2018 por valor de una cuota de \$2.800.000 y otra de fecha 25 de julio de 2018 de dos cuotas por valor de \$5.600.000 cada una que suman \$14.000.000, es decir que supera el valor contratado en la suma de \$2.800.000;

resoluciones de pago de fecha 08 de octubre de 2018 por valor de \$2.800.000 y otra de fecha 25 de julio de 2018 por valor de \$5.600.000 que suman \$8.400.000, es decir que reconoce el pago al contratista por debajo de la suma efectivamente recibida a satisfacción según actas de recibo.

- El plazo de ejecución del contrato viola el principio de anualidad teniendo en cuenta que el acta de inicio del contrato es de fecha 13 de julio de 2018 y la cláusula quinta plazo de ejecución establece que la duración del contrato es de seis meses, es decir el vencimiento sería el 12 de enero de 2019.
- La ejecución del contrato presume el reconocimiento de hechos cumplidos pues a solo 12 días del inicio de la ejecución se recibe a satisfacción el valor total del contrato, que según su cláusula del objeto correspondía a 4 servicios por valor de \$2.800.000.

**Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**

## 12. ORDEN DE SUMINISTRO 014-2018 – CARLOS ALBERTO DURANGO VILLA

Nº CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DATOS DEL CONTRATISTA		VALOR CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL				COMPROBANTE DE EGRESO NO.		
	NOMBRE COMPLETO	NIT - TP - CC			C.D.P. Nº	FECHA	VALOR	FECHA	Nº	RUBRO	VALOR	FECHA	Nº	VALOR
00014 (Octubre-5-2018)	73130450 - CARLOS ALBERTO DURANGO VILLA	73,130,450	\$ 610,000.00	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EQUIPO DE SONIDO Y SISTEMA DE VIDEO INSTITUCIONAL	00037	2018-10-01	\$ 610,000.00	2018-10-05	00037	Mantenimiento General	\$ 610,000.00	2018-10-22	00045	\$ 610,000.00

### CONCLUSIONES:

Mediante Acta de fecha 15 de octubre de 2018, se suscribe Acta de Supervisión por medio del cual se recibe a satisfacción los servicios y/o suministros ejecutados derivados de la obligación contractual No. 0014-2018. El rubro presupuestal afectado corresponde al objeto del gasto y los soportes presupuestales amparan el gasto realizado.

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la I.E. artículo tercero se revisa el contenido del expediente encontrando las siguientes observaciones:

- Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.
- No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.



- No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual.
- Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente, con la novedad que la consulta de la planilla de pago aportada es de meses de pago de julio, agosto, es decir atrasadas. El registro mercantil del Contratista está sin renovar desde el año 2015, no reposa el CDP en el expediente.
- Dentro del expediente reposa un acta de inicio de fecha 15 de octubre de 2018, anterior a la fecha de registro del contrato que es del 22 de octubre de 2018.
- La facturación presentada por el Contratista es de fecha 2 de octubre de 2018 (100218) por valor de \$460.000 y 04 de octubre de 2018 (19100) por valor de \$150.000, anteriores a la fecha del contrato (5 de octubre de 2018), por lo que se configura la legalización a través del contrato de hechos cumplidos por parte de la IE.

**Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**

### 13. ORDEN DE SUMINISTRO 006-2018 – JORGE ENRIQUE ESCANDON DIAZ

N° CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DATOS DEL CONTRATISTA		VALOR CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL				COMPROBANTE DE EGRESO NO.		
	NOMBRE COMPLETO	NIT - TP - CC			C.D.P. N°	FECHA	VALOR	FECHA	N°	RUBRO	VALOR	FECHA	N°	VALOR
006 (Julio-13-2018)	9080420 - JORGE ENRIQUE ESCANDON DIAZ	9,080,420	\$ 7,000,000.00	MANTENIMIENTOS VARIOS INSTITUCIONALES	00017	2018-07-09	\$ 7,000,000.00	2018-07-13	00017	Mantenimiento General	\$ 7,000,000.00	2018-07-25	00018	\$ 3,645,000.00
												2018-11-07	00049	\$ 1,420,000.00

### CONCLUSIONES:

En el expediente contractual entregado por la I.E. Bertha Gedeón de Baladí contenido en (17) Folios, no reposa Acta de Recibo a satisfacción por medio del cual se garantice la satisfacción de los servicios y/o suministros ejecutados derivados de la obligación contractual No. 006-2018. El rubro presupuestal afectado corresponde al objeto del gasto y los soportes presupuestales amparan el gasto realizado.

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la I.E. artículo tercero se revisa el contenido del expediente encontrando las siguientes observaciones:

- Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.
- No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.

- No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual.
- Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente con excepción de la hoja de vida de la función pública y las consultas se hicieron del mes de mayo de 2018 y el contrato se celebró en el mes de julio de 2018 y no reposa cumplimiento de obligaciones de seguridad social.
- No obra prueba del cumplimiento de obligaciones contractuales, la cuenta de cobro es del mes de mayo de 2018, es decir, se materializó presuntamente un hecho cumplido. Por otra parte en el objeto del contrato se estableció:

DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANT.	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
DESMONTE Y MONTAJE DE ABANICOS KDK DE TECHO	236	\$25,000.00	\$5,900,000.00
DESMONTE Y MONTAJE DE ABANICOS DE PARED GIRATORIOS	20	\$15,000.00	\$300,000.00
MANTENIMIENTO DE LUCES DE LA ENTRADA PRINCIPAL	4	\$12,500.00	\$50,000.00
DESMONTE DE VENTILADORES KDK SALONES PRESCOLAR	6	\$10,000.00	\$60,000.00
INSTALACION DE VENTILADORES GIRATORIOS	2	\$15,000.00	\$30,000.00
INSTALACION DE PUNTOS DE LUZ EMPOTRADOS EN BAÑOS	6	\$30,000.00	\$180,000.00
MANTENIMIENTOS ELECTRICOS VARIOS INSTITUCIONALES	1	\$480,000.00	\$480,000.00

Pero revisados todos los informes presentados por el contratista solo logran sumarse 160 mantenimientos a ventiladores KDK y no 236 como es el alcance del contrato. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de (\$1.900.000) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**

#### 14. ORDEN DE SERVICIOS (Sin Numero) – YAMIL RAFAEL CASARRUBIA JULIO

N° CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DATOS DEL CONTRATISTA		VALOR CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL				COMPROBANTE DE EGRESO NO.		
	NOMBRE COMPLETO	NIT - TP - CC			C.D.P. N°	FECHA	VALOR	FECHA	N°	RUBRO	VALOR	FECHA	N°	VALOR
Sin numero (Octubre-31-2018)	73074820 - YAMIL RAFAEL CASARRUBIA JULIO	73,074,820	\$ 2,320,372.00	REPARACIONES VARIAS EN LA PLANTA FISICA Y MANTENIMIENTO DE 50 SILLAS ESTUDIANTES	00040	2018-10-26	\$ 2,320,372.00	2018-10-31	00040	Mantenimiento General	\$ 2,320,372.00	2018-12-07	00053	\$ 2,320,370.00

#### CONCLUSIONES:

En el expediente contractual entregado por la I.E. Bertha Gedeón de Baladí contenido en (40) Folios, no reposa Acta de Recibo a satisfacción por medio del cual se garantice la satisfacción de los servicios y/o suministros ejecutados derivados de la obligación



contractual del contrato sin número y de fecha 31 de octubre de 2018. El rubro presupuestal afectado corresponde al objeto del gasto y los soportes presupuestales amparan el gasto realizado.

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la I.E. artículo tercero se revisa el contenido del expediente encontrando las siguientes observaciones:

- Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados, pero si hay una cotización de fecha 31 de octubre de 2018.
- No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.
- Existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista, pero no se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual.
- Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente.
- No existe en el expediente evidencia del cumplimiento de obligaciones contractuales.

**Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por cuantía de (\$2.320.372) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**

## 15.ORDEN DE SUMINISTRO No. 0017-2018 – MARCELA PAOLA SUAREZ BARRETO

Nº CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DATOS DEL CONTRATISTA		VALOR CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL			COMPROBANTE DE EGRESO NO.			
	NOMBRE COMPLETO	NIT - TP - CC			C.D.P. Nº	FECHA	VALOR	FECHA	Nº	RUBRO	VALOR	FECHA	Nº	VALOR
0017 (Octubre-31-2018)	1128050297 - MARCELA PAOLA SUAREZ BARRETO	1,128,050,297	\$ 3,000,000.00	ELABORACION DEL INVENTARIO DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPOS INSTITUCIONALES	00041	2018-10-26	\$ 3,000,000.00	2018-10-31	00041	Aseorías	\$ 3,000,000.00	2018-12-07	00060	\$ 3,000,000.00

### CONCLUSIONES:

Mediante Acta de recibo a satisfacción de fecha 05//12/2018, se recibe a satisfacción los servicios ejecutados derivados de la obligación contractual No. 0017-2018. No obstante la I.E. Bertha Gedeón de Baladí al entregar el Inventario de Propiedad Planta y Equipos correspondiente a la vigencia 2018, se observa que el mismo no se encuentra Actualizado al cierre del período fiscal (Julio-31-2018), como tampoco se incluyeron los bienes adquiridos en las siguientes Ordenes de Suministros, así:

**Orden de Suministro 011 (agosto-24-2018) – Comercializadora de Tecnología y Servicios S.A.S.**

**Orden de suministro 012 (agosto-24-2018) – Dorismel Torres Torres**

Se evidencia que en los documentos de Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal el rubro presupuestal por el cual se atendió el gasto (Asesorías), no existe como rubro en la desagregación según lo contemplado en el Acuerdo No. 5 de Diciembre 12 de 2017, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Flujo de Efectivo de la anualidad de los Recursos del Fondo de Servicios Educativos (PAC) correspondiente al período Enero 1 a Diciembre 31 de 2018”.

No obstante en la Ejecución Presupuestal de Gastos aparece registrado en el rubro presupuestal de **Servicios Personales Indirectos**.

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la I.E. artículo tercero se revisa el contenido del expediente encontrando las siguientes observaciones:

- Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.
- No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.
- La propuesta que obra dentro del expediente presentada por parte del Contratista no establece oferta económica por los servicios de inventario ofertados; tampoco se realizó un análisis de la propuesta, tal y como lo estipula el manual.
- Dentro de la revisión de documentos requeridos para la contratación, reposan en el expediente consultas de antecedentes del mes de julio de 2018 y de fecha octubre de 2018.
- No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta.
- No obra dentro del expediente prueba de la ejecución de las obligaciones contractuales (informe de inventario de los bienes) solo un acta de recibo a satisfacción de fecha 5 de diciembre de 2018 y una cuenta de cobro No. 33 presentada por la contratista de fecha 31 de agosto de 2018; es decir mucho antes de la suscripción del contrato, constituyéndose así un hecho cumplido.
- El valor del contrato no cuenta con ningún soporte para determinar que el mismo asciende a la suma de \$3.000.000, habida cuenta que la propuesta que obra dentro del expediente no tiene valor.

**Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de (\$3.000.000), según lo expuesto anteriormente.**

## 16.ORDEN DE SUMINISTRO 012-2018 – DORISMEL TORRES TORRES

N° CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DATOS DEL CONTRATISTA		VALOR CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL				COMPROBANTE DE EGRESO NO.		
	NOMBRE COMPLETO	NIT - TP - CC			C.D.P. N°	FECHA	VALOR	FECHA	N°	RUBRO	VALOR	FECHA	N°	VALOR
0012 (Agosto-24-2018)	73132175 - DORISMEL TORRES TORRES	73,132,175	\$ 2,856,000.00	ADQUISICION DE COPIADORA RICOH AFICIO MPC 2551 (DIGITAL) COLOR/NEGRO REMANUFACTURADA	00026	2018-08-20	\$ 2,856,000.00	2018-08-24	00026	Maquinaria y Equipos	\$ 2,856,000.00	2019-03-08	00067	\$ 2,856,000.00



## CONCLUSIONES:

En el expediente contractual entregado por el Sujeto Auditado, no reposa factura donde se evidencie la compra de la Copiadora objeto de la Orden de Suministro No. 012-2018, como tampoco la incorporación al inventario del bien adquirido. Lo anterior se configura como una observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de (\$2.856.000), toda vez, que no existe soporte que garantice que el bien se recibió. Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Se evidenció indebida afectación presupuestal en los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, toda vez, que se afectó el rubro "**Maquinarias y Equipos**", no acatando lo establecido en la "Guía de los fondos de servicios educativos", expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en el ítem correspondiente a IV. Sistema presupuestal/5.1 Programación presupuestal/B. Presupuesto de gastos/2. Gastos generales (pág. 22), que lo define como **Adquisición de Bienes y Servicios** Incluye compra de bienes muebles duraderos y de consumo destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del establecimiento educativo. Incluye compra de equipos, materiales y suministros, impresos y publicaciones. Es importante recordar que cualquier bien adquirido debe ser incorporado al inventario de bienes del establecimiento y debe cumplir la normatividad vigente sobre mobiliario escolar. Los gastos que realicen deben estar enmarcados estrictamente en los rubros y proyectos definidos en el presupuesto de gastos.

Se evidencia que el rubro presupuestal por el cual se atendió el gasto (Maquinarias y Equipos), no existe como rubro en la desagregación según lo contemplado en el Acuerdo No. 5 de Diciembre 12 de 2017, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Flujo de Efectivo de la anualidad de los Recursos del Fondo de Servicios Educativos (PAC) correspondiente al período Enero 1 a Diciembre 31 de 2018", como tampoco lo que aparece registrado en la Ejecución Presupuestal de Gastos. Entendiéndose que el rubro que debió atender dicha erogación fue el de **Adquisición de Bienes y Servicios - Compra de Equipos**, la cual permite atender la adquisición de equipos, contratados con personas naturales y/o jurídicas, necesarios para complementar el desarrollo de las funciones de la entidad. Lo anterior es violatorio al art. 18 del Decreto 111/96 Principio de Especialización.

Es responsabilidad de la I.E. Bertha Gedeón de Baladí, registrar controladamente el ingreso y salida de los elementos del establecimiento educativo de acuerdo con el proceso sistematizado para control de activos; relacionar y contabilizar debidamente los bienes de acuerdo con la normatividad vigente e Incorporar los valores reales del inventario. De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la I.E. artículo tercero se revisa el contenido del expediente encontrando las siguientes observaciones:



- Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.
- No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja
- No existe en el expediente prueba que se realizó el análisis de la propuesta, tal y como lo estipula el manual.
- No está liquidada la orden

**Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de (\$2.856.000) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**

Con respecto a la condición, criterio, causa y efecto evidenciado en el proceso auditor efectuado en la I.E. BERTHA GEDEÓN DE BALADI, se concluye en los siguientes términos:

**Condición:** La I.E. BERTHA GEDEÓN DE BALADI, en las ordenes de servicio y suministro revisadas por el equipo auditor se observó que no exige a los interventores y/o supervisores, la presentación de informes efectivos y detallados de todas y cada una de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto conforme a los procesos contractuales para el cual son asignados o contratados para ejercer dichas funciones, toda vez, que se refleja que los responsables de la supervisión no presentan informes con la debida especificación y acreditación. En tal sentido, se observa ausencia de informes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, contables, de conformidad con el artículo 83, en congruencia con los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 7 del artículo 3 Ley 1437 de 2011.

**Criterio:** Ley 1474 de 2011 Art 83, 84, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. El artículo 84 Ley 1474 de 2011, señala: ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.” PARÁGRAFO 1o. “El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”



**Causa:** Deficiencias en el control, seguimiento y supervisión a las actividades realizadas con respecto al objeto contractual, hechos que pudieron ser ocasionados por desconocimiento de las funciones de los supervisores y debilidad de Control por parte de los responsables del proceso.

**Efecto:** Las inconsistencias presentadas podrían generar Inefectividad en el trabajo y Posibles sanciones por incumplimiento de normas legales vigentes aplicables en el proceso analizado

Por último cabe recordar que la **Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES**. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras *existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación ~~o concurso~~, o de contratar en los casos de contratación directa*. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de

precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

<Ver Notas del Editor> Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. <Numeral adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

Siendo así las cosas, la gestión contractual y presupuestal en virtud a lo auditado en la I.E. BERTHA GEDEON DE BALADI en la vigencia de 2018 fue ineficiente e ineficaz.



## 2. ANALISIS RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No.	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIONES
01	<p>Del análisis de los contratos de concesión de tiendas la Comisión Auditora concluye que la naturaleza de los contratos suscritos no debió enmarcarse dentro de la figura de una concesión, sino de un simple arrendamiento del inmueble donde funcionan las tiendas escolares. Así las cosas la I.E. viola el contenido de su manual de contratación y otros procedimientos en el establecidos, artículo tercero arrendamientos otorgados por la Institución Educativa. <b>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</b></p>	<p>No hubo respuesta.</p>	<p>Se mantiene el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.</p>
02	<p><b>Orden de suministro No 001 – Ferretería Medellín S.A.S.</b>  Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.  No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.  No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual.  Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente, con la novedad la seguridad social aportada por el Contratista es de fecha 18 de julio de 2018 y no reposa en el expediente el Certificado de Existencia y Representación Legal ni consulta de antecedentes penales.  No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta.  Dentro del expediente la única</p>	<p><b>Orden de suministro No 001 – Ferretería Medellín S.A.S.</b>  Anexo los siguientes documentos:  Propuesta u oferta económica de parte del Contratista.  Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal.  La consulta de antecedentes penales se solicitó al proveedor e informo no tenerla de la fecha de los demás certificados.</p>	<p>Una vez revisada la respuesta presentada por la IE se evidencia que no se le dio respuesta completa a las observaciones presentadas en el informe, teniendo en cuenta que las violaciones al manual de contratación en relación con los requisitos para la celebración de contratos. No se evidencia que se haya realizado la respectiva invitación a cotizar, por lo cual tampoco se realizó análisis del mercado (cotizaciones) por que no existieron en el proceso de contratación. La consulta del flujo de caja que debía hacerse previa al procesos de contratación, tampoco se realizó; al no obrar</p>

<p>prueba que existe de la ejecución, son las remisiones de fecha 16 de febrero que suman \$1.354.700 y la facturación (26352) es de fecha 22 de marzo de 2018, recibida y aceptada el 3 de abril de 2018; es decir mucho antes de la suscripción del contrato, constituyéndose así un hecho cumplido.</p> <p>El objeto del contrato no es claro y preciso, solo establece que se trata de la adquisición de materiales para el mantenimiento eléctrico, plomería y plata física.</p> <p><b>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.</b></p>		<p>dentro del expediente propuesta por parte del Contratista, la misma no fue objeto de análisis o evaluación, con el fin de verificar que la misma cumpliera con los requisitos establecidos en el manual de contratación. El cumplimiento de obligaciones de pago de seguridad social no fue objeto de verificación dentro del proceso de contratación. Con la respuesta se aporta certificado de existencia y representación legal del contratista y notificación al Contratista de haber sido seleccionado. La IE en relación con la observación que la contratación configuró un hecho cumplido no se pronunció. Por otra parte en el escrito de respuesta la IE manifiesta que aporta propuesta u oferta económica de parte del Contratista, pero verificados los anexos de la respuesta no se encuentra. Igualmente manifiesta que consultó en la actualidad al Contratista sobre los antecedentes penales quien respondió no tenerlos de la fecha de la contratación; lo cual configura una flagrante violación al Manual de Contratación de la</p>
--	--	---



			entidad, pues los requisitos para los procesos de contratación se predicen de la fecha anterior a la suscripción de los contratos y no con fecha posterior a que se celebren los mismos. Expuesto lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.
03	<p><b>Orden de suministro No 006 – 2018 Deposito de la Construcción E.U.</b></p> <p>Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.</p> <p>No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.</p> <p>No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual.</p> <p>Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente, con la novedad que la consulta del Contratista (Persona jurídica) tiene fecha posterior a la fecha del contrato. (14-11-2018).</p> <p>No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta.</p> <p>Dentro del expediente la única prueba que existe de la ejecución, son las remisiones de fecha 3 y 18 de abril de 2018 que suman \$1.877.500; es decir mucho antes de la suscripción del contrato, constituyéndose así un hecho cumplido.</p> <p>El objeto del contrato no es claro y preciso, solo establece que se</p>	<p><b>Orden de suministro No 006 – 2018 Deposito de la Construcción E.U.</b></p> <p>Anexo los siguientes documentos: Propuesta u oferta económica de parte del Contratista.</p> <p>Se anexa contrato con listado detallado de los materiales que se compraron.</p> <p>El contrato fue parcial y no se gastó todo lo que se había presupuestado en el mismo.</p>	<p>Una vez revisada la respuesta presentada por la IE se evidencia que no se le dio respuesta completa a las observaciones presentadas en el informe, teniendo en cuenta que las violaciones al manual de contratación en relación con los requisitos para la celebración de contratos. No se evidencia que se haya realizado la respectiva invitación a cotizar, por lo cual tampoco se realizó análisis del mercado (cotizaciones) por que no existieron en el proceso de contratación. La consulta del flujo de caja que debía hacerse previa al procesos de contratación, tampoco se realizó; al no obrar dentro del expediente propuesta por parte del Contratista, la misma no fue objeto de análisis o evaluación, con el fin de verificar que la misma cumpliera</p>

	<p>trata del suministro de materiales para mantenimientos varios institucionales, sin detallar la necesidad; igualmente el valor del contrato no cuenta con ningún soporte para determinar que el mismo asciende a la suma de \$3.200.000; máxime cuando la ejecución según remisiones asciende a una suma inferior, que fue lo que al final la I.E. canceló por el contrato. <b>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.</b></p>		<p>con los requisitos establecidos en el manual de contratación. Con la respuesta se aporta notificación al Contratista de haber sido seleccionado. La IE en relación con la observación que la contratación configuró un hecho cumplido no se pronunció. Por otra parte en el escrito de respuesta la IE manifiesta que aporta propuesta u oferta económica de parte del Contratista y contrato con listado detallado de los materiales que se compraron pero verificados los anexos de la respuesta no se encuentran. Expuesto lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
04	<p><b>Orden de servicio No 002 – 2018 Roger Antonio Pájaro Pineda</b> Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados. No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja. No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual. Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente con excepción de la hoja de vida de la función pública y las consultas no se</p>	<p><b>Orden de suministro No 002 – 2018 Roger Antonio Pájaro Pineda</b> Anexo los siguientes documentos: Propuesta u oferta económica de parte del Contratista. Se le llamo al Proveedor y nos informó que no tenía ninguno de los requisitos que se le solicitaron que no aportó en el momento del contrato.</p>	<p>Una vez revisada la respuesta presentada por la IE se evidencia que no se le dio respuesta completa a las observaciones presentadas en el informe, teniendo en cuenta que las violaciones al manual de contratación en relación con los requisitos para la celebración de contratos. No se evidencia que se haya realizado la respectiva invitación a cotizar, por lo cual tampoco se realizó análisis del</p>



<p>hicieron previas al contrato y no reposa cumplimiento de obligaciones de seguridad social. No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta. No obra prueba del cumplimiento de obligaciones contractuales.</p> <p><b>Observación administrativa con presunta incidencia fiscal por cuantía de (\$2.500.000) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.</b></p>		<p>mercado (cotizaciones) por que no existieron en el proceso de contratación. La consulta del flujo de caja que debía hacerse previa al procesos de contratación, tampoco se realizó; al no obrar dentro del expediente propuesta por parte del Contratista, la misma no fue objeto de análisis o evaluación, con el fin de verificar que la misma cumpliera con los requisitos establecidos en el manual de contratación. Los requisitos que debía cumplir el contratista previa a la celebración del contrato, no fueron objeto de verificación, porque en su momento no se aportaron, y aun así se celebró el contrato, de lo cual da cuenta la misma respuesta de la IE que manifiesta con su respuesta que: "Se le llamo al Proveedor y nos informó que no tenía ninguno de los requisitos que se le solicitaron que no apporto en el momento del contrato"; así las cosas se configura una flagrante violación al contenido del manual de contratación. El cumplimiento de obligaciones de pago de seguridad social no fue objeto de verificación dentro del proceso de contratación. Con la respuesta se aporta la</p>
--	--	--

			<p>notificación al Contratista de haber sido seleccionado. La IE en relación con la observación que la contratación configuró un hecho cumplido no se pronunció. Por otra parte en el escrito de respuesta la IE manifiesta que aporta propuesta u oferta económica de parte del Contratista, pero verificados los anexos de la respuesta no se encuentra. Así como tampoco evidencia de la ejecución del contrato. Expuesto lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.</p>
05	<p><b>Orden de servicio No 004 – 2018 Rafael Pacheco Álvarez</b> Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados. No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja. No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual; lo que obra dentro del expediente es una cotización presentada por José Andrés Álvarez Ortiz, pero el contrato se hizo con Rafael Pacheco Álvarez. Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente, con la novedad que no se aporta prueba del cumplimiento de obligaciones de seguridad social y las consultas de antecedentes son del mes de</p>	<p><b>Orden de suministro No 004 – 2018 Rafael Pacheco Álvarez</b> Anexo los siguientes documentos: Propuesta u oferta económica de parte del Contratista. Se anexa cotización a nombre de Rafael Pacheco Álvarez Se le solicito seguridad social de esa fecha y manifestó no tenerla.</p>	<p>Una vez revisada la respuesta presentada por la IE se evidencia que no se le dio respuesta completa a las observaciones presentadas en el informe, teniendo en cuenta que las violaciones al manual de contratación en relación con los requisitos para la celebración de contratos. No se evidencia que se haya realizado la respectiva invitación a cotizar, por lo cual tampoco se realizó análisis del mercado (cotizaciones) por que no existieron en el proceso de contratación. En la respuesta de la IE indica que aporta</p>



<p>mayo de 2018 y el contrato es del mes de julio de 2018.          No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta.          Dentro del expediente no obra prueba del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y la cuenta de cobro es de fecha 15 de mayo de 2018 es decir anterior a la fecha del contrato, constituyéndose así un hecho cumplido.          El valor del contrato no cuenta con ningún soporte para determinar que el mismo asciende a la suma de \$600.000.  <b>Observación administrativa con presunta incidencia fiscal por cuantía de (\$600.000) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.</b></p>		<p>cotización del Contratista, pero al revisar los anexos de la respuesta la misma no se encuentra dentro de los 30 folios de anexos. La consulta del flujo de caja que debía hacerse previa al procesos de contratación, tampoco se realizó; al no obrar dentro del expediente propuesta por parte del Contratista, la misma no fue objeto de análisis o evaluación, con el fin de verificar que la misma cumpliera con los requisitos establecidos en el manual de contratación. Los requisitos que debía cumplir el contratista previa a la celebración del contrato, no fueron objeto de verificación, porque en su momento no se aportaron, y aun así se celebró el contrato, así las cosas se configura una flagrante violación al contenido del manual de contratación. El cumplimiento de obligaciones de pago de seguridad social no fue objeto de verificación dentro del proceso de contratación y en la respuesta la IE manifiesta haberle consultado al Contratista quien respondió diciendo que no contaba con la misma, es decir que a pesar de no cumplir el</p>
---	--	--

			<p>Contratista con este requisito precontractual, tampoco fue verificado en la etapa contractual y aun así se le canceló el valor de la orden de compra, violando con ello el manual de contratación. Con la respuesta se aporta la notificación al Contratista de haber sido seleccionado. La IE en relación con la observación que la contratación configuró un hecho cumplido no se pronunció. No aporta con la respuesta evidencia de la ejecución del contrato. Expuesto lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.</p>
06	<p><b>Orden de servicio No 007 – 2018 Agencia Generales de Organización Ltda.</b> Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados. No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja. No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual. Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente, con la novedad que la consulta de antecedentes solo se hizo en relación con la Persona Jurídica y no con el representante legal de la misma.</p>	<p><b>Orden de suministro No 007 – 2018 Agencia Generales de Organización Ltda.</b> Anexo los siguientes documentos: Propuesta u oferta económica de parte del Contratista. Se anexa contrato debidamente Se anexa cotización.</p>	<p>Una vez revisada la respuesta presentada por la IE se evidencia que no se le dio respuesta completa a las observaciones presentadas en el informe, teniendo en cuenta que las violaciones al manual de contratación en relación con los requisitos para la celebración de contratos. No se evidencia que se haya realizado la respectiva invitación a cotizar, por lo cual tampoco se realizó análisis del mercado (cotizaciones) por que no existieron en el proceso de</p>



<p>No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta.</p> <p>Dentro del expediente no reposa prueba del cumplimiento de las obligaciones contractuales, solo el acta de recibo a satisfacción de fecha 25 de julio de 2018.</p> <p>El valor del contrato no cuenta con ningún soporte para determinar que el mismo asciende a la suma de \$3.080.910.</p> <p>No está liquidado el contrato y la primera hoja de la resolución de reconocimiento del pago no reposa en el expediente.</p> <p><b>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.</b></p>		<p>contratación; con la respuesta se anexa cotización 024 fecha 10 de julio de 2018 por valor de \$3.080.910. La consulta del flujo de caja que debía hacerse previa al procesos de contratación, tampoco se realizó; al no obrar dentro del expediente propuesta por parte del Contratista, la misma no fue objeto de análisis o evaluación, con el fin de verificar que la misma cumpliera con los requisitos establecidos en el manual de contratación; en la respuesta se indica que se aporta propuesta del Contratista, pero al verificar los anexos de la misma, no se encuentra. Con la respuesta se aporta notificación al Contratista de haber sido seleccionado. La IE en relación con la observación que la contratación configuró un hecho cumplido no se pronunció. Por otra parte en el escrito de respuesta la IE manifiesta que aporta "contrato debidamente" pero verificados los anexos de la respuesta no se encuentra. No se aporta la liquidación ni la primera hoja de la resolución de reconocimiento del pago. Expuesto lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo</p>
---	--	--

07	<p><b>Orden de servicio No 009 – 2018 Johan Cabeza Álvarez.</b>  Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.  No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.  No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual.  Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente con excepción de la hoja de vida de la función pública y las consultas no se hicieron previas al contrato.  No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta.  No obra prueba del cumplimiento de obligaciones contractuales.  No está liquidado.  <b>Observación administrativa con presunta incidencia fiscal por cuantía de (\$5.600.000) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.</b></p>	<p><b>Orden de suministro No 009 – 2018 Johan Cabeza Álvarez.</b>  Anexo los siguientes documentos:  Propuesta u oferta económica de parte del Contratista.  Se anexa cotización  Hoja de vida  Contrato  Certificados de antecedentes.</p>	<p>con presunta incidencia disciplinaria.  Una vez revisada la respuesta presentada por la IE se evidencia que no se le dio respuesta completa a las observaciones presentadas en el informe, teniendo en cuenta que las violaciones al manual de contratación en relación con los requisitos para la celebración de contratos. No se evidencia que se haya realizado la respectiva invitación a cotizar, por lo cual tampoco se realizó análisis del mercado (cotizaciones) por que no existieron en el proceso de contratación. En la respuesta de la IE indica que aporta cotización del Contratista, pero al revisar los anexos de la respuesta la misma no se encuentra dentro de los 30 folios de anexos. La consulta del flujo de caja que debía hacerse previa al procesos de contratación, tampoco se realizó; al no obrar dentro del expediente propuesta por parte del Contratista, la misma no fue objeto de análisis o evaluación, con el fin de verificar que la misma cumpliera con los requisitos establecidos en el manual de contratación; y aun</p>
----	--	---	--



			<p>cuando en la respuesta indica que los aportas, al verificarse los anexos no se encuentra. La hoja de vida que constituía uno de los requisitos para contratar con personas naturales, no fue verificado al momento de la contratación, pues el proponente no lo aportó y con la respuesta anexan una que no corresponde a la del SIGEP (Sistema de Información y Gestión del Empleo Público), que es la que deben aportar toda persona natural que pretenda contratar con el Estado. El cumplimiento de obligaciones de pago de seguridad social no fue objeto de verificación dentro del proceso de contratación y no se aportan las previas al contrato a pesar de que la listan dentro de los anexos, pero al verificar no se encuentran. Con la respuesta se aporta la notificación al Contratista de haber sido seleccionado. La IE en relación con la observación que la contratación configuró un hecho cumplido no se pronunció. Aporta con la respuesta acta de recibo a satisfacción de los servicios contratados, pero sin que se aporte evidencia de la ejecución del</p>
--	--	--	--

			mismo. Igualmente se aporta acta de liquidación de la orden de compra. Expuesto lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.
08	<p><b>Orden de suministro No 011 – 2018 Comercializadora de Tecnología y Servicios S.A.S.</b> Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados. No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja. Existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista pero la misma no se analizó, tal y como lo estipula el manual. No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta. No obra prueba del cumplimiento de obligaciones contractuales. <b>Observación administrativa con presunta incidencia fiscal en cuantía de (\$8.580.000) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.</b></p>	<p><b>Orden de suministro No 011 – 2018 Comercializadora de Tecnología y Servicios S.A.S.</b> Anexo los siguientes documentos: Propuesta u oferta económica de parte del Contratista. Inventario actualizado.</p>	<p>Una vez revisada la respuesta presentada por la IE se evidencia que no se le dio respuesta completa a las observaciones presentadas en el informe, teniendo en cuenta que las violaciones al manual de contratación en relación con los requisitos para la celebración de contratos. No se evidencia que se haya realizado la respectiva invitación a cotizar, por lo cual tampoco se realizó análisis del mercado (cotizaciones) por que no existieron en el proceso de contratación. La consulta del flujo de caja que debía hacerse previa al procesos de contratación, tampoco se realizó; al no obrar dentro del expediente propuesta por parte del Contratista, la misma no fue objeto de análisis o evaluación, con el fin de verificar que la misma cumpliera con los requisitos establecidos en el manual de contratación. Con la respuesta se aporta la</p>



			<p>notificación al Contratista de haber sido seleccionado y la propuesta del Contratista, la cual verificados los anexos no se encuentra, en todo caso, la observación estaba orientada, no la ausencia de la propuesta, sino a la ausencia de su análisis y evaluación frente el cumplimiento de requisitos. No aporta con la respuesta evidencia de la ejecución del contrato. Tampoco anexa, como lo indica en su respuesta Inventario actualizado. Expuesto lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.</p>
09	<p><b>Orden de Servicio No 011 – 2018 Jhorman Enrique Piñeres Heredia.</b> Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados. No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja. No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual. No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta. La orden de servicio no establece plazo de ejecución. Dentro del expediente obra una</p>	<p><b>Orden de Suministro No 011 – 2018 Jhorman Enrique Piñeres Heredia.</b> Anexo los siguientes documentos: Propuesta u oferta económica de parte del Contratista. Cuenta de cobro por valor de \$500.000.00</p>	<p>Una vez revisada la respuesta presentada por la IE se evidencia que no se le dio respuesta completa a las observaciones presentadas en el informe, teniendo en cuenta que las violaciones al manual de contratación en relación con los requisitos para la celebración de contratos. No se evidencia que se haya realizado la respectiva invitación a cotizar, por lo cual tampoco se realizó análisis del mercado (cotizaciones) por que no existieron</p>

	<p>cuenta de cobro por concepto adecuación de restaurante escolar por la suma de \$550.000 y egreso de pago por la suma de \$500.000 por el mismo concepto, pero esta actividad no hace parte del alcance de la orden de servicio objeto de análisis.</p> <p>No obra prueba del cumplimiento de obligaciones contractuales.</p> <p><b>Observación administrativa con presunta incidencia fiscal en cuantía de (\$1.440.000) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.</b></p>		<p>en el proceso de contratación. La consulta del flujo de caja que debía hacerse previa al procesos de contratación, tampoco se realizó; al no obrar dentro del expediente propuesta por parte del Contratista, la misma no fue objeto de análisis o evaluación, con el fin de verificar que la misma cumpliera con los requisitos establecidos en el manual de contratación. Con el oficio de respuesta la IE indica que la anexa, pero una vez verificado los folios no se encuentran la propuesta. La IE en su respuesta nada indica sobre la ausencia del plazo en la orden de compra. Con la respuesta se aporta la notificación al Contratista de haber sido seleccionado y cuenta de cobro del contratista por la suma de \$500.000,00; pero no se aportan las explicaciones de un pago por un concepto distinto del objeto de la orden de prestación de servicios. No aporta con la respuesta evidencia de la ejecución del contrato. Expuesto lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.</p>
10	Orden de Suministro No 013 –	Orden de Suministro No 013 – 2018 Yamil	Una vez revisada la



<p><b>2018 Yamil Rafael Casarrubia Julio.</b> Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados, pero si hay una cotización de fecha 2 de agosto de 2018. No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja. No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual. Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente, con la novedad que la seguridad social aportada del Contratista (Planilla de pago) es del mes de marzo de 2018 y el contrato se celebró en el mes de agosto de 2018 (24 de agosto de 2018). No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta. El valor del contrato no cuenta con ningún soporte para determinar que el mismo asciende a la suma de \$6.300.000; en consideración a que la cotización soporte del contrato asciende a la suma de \$5.000.000, suma que finalmente fue cancelada por la IE. <b>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.</b></p>	<p><b>Rafael Casarrubia Julio.</b> Anexo los siguientes documentos: Propuesta u oferta económica de parte del Contratista. Certificado de seguridad social es de 09-2018.</p>	<p>respuesta presentada por la IE se evidencia que no se le dio respuesta completa a las observaciones presentadas en el informe, teniendo en cuenta que las violaciones al manual de contratación en relación con los requisitos para la celebración de contratos. No se evidencia que se haya realizado la respectiva invitación a cotizar, por lo cual tampoco se realizó análisis del mercado con base en las cotizaciones que obran dentro del expediente. La consulta del flujo de caja que debía hacerse previa al procesos de contratación, tampoco se realizó; al no obrar dentro del expediente propuesta por parte del Contratista, la misma no fue objeto de análisis o evaluación, con el fin de verificar que la misma cumpliera con los requisitos establecidos en el manual de contratación; con la respuesta se indica que se aporta, pero una vez revisados todos los folios anexos, no se encuentra la propuesta referida. Con la respuesta se aporta la notificación al Contratista de haber sido seleccionado. La respuesta no indica</p>
--	---	--

			<p>nada en relación con la observación del cumplimiento de obligaciones de seguridad social por parte del Contratista; así como tampoco con la justificación de la estimación del valor del contrato versus la cotización recibida por parte del Contratista. No aporta con la respuesta evidencia de la ejecución del contrato. Expuesto lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
11	<p><b>Orden de Suministro No 013 – 2018 Roger Antonio Pájaro Pineda.</b> Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados. No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja. No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual. Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente con excepción de la hoja de vida de la función pública y las consultas no se hicieron previas al contrato y no reposa cumplimiento de obligaciones de seguridad social. No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta. No obra prueba del cumplimiento de obligaciones contractuales. <b>Observación administrativa con</b></p>	<p><b>Orden de Suministro No 013 – 2018 Roger Antonio Pájaro Pineda.</b> Anexo los siguientes documentos: Propuesta u oferta económica de parte del Contratista. Se le llamo al Proveedor y nos informó que no tenía ninguno de los requisitos que se le solicitaron que no aportó en el momento del contrato.</p>	<p>Una vez revisada la respuesta presentada por la IE se evidencia que no se le dio respuesta completa a las observaciones presentadas en el informe, teniendo en cuenta que las violaciones al manual de contratación en relación con los requisitos para la celebración de contratos. No se evidencia que se haya realizado la respectiva invitación a cotizar, por lo cual tampoco se realizó análisis del mercado (cotizaciones) por que no existieron en el proceso de contratación. La consulta del flujo de caja que debía hacerse previa al procesos de contratación, tampoco se realizó; al no obrar dentro del expediente</p>



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p><i>presunta incidencia fiscal en cuantía de (\$2.000.000) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.</i></p>		<p>propuesta por parte del Contratista, la misma no fue objeto de análisis o evaluación, con el fin de verificar que la misma cumpliera con los requisitos establecidos en el manual de contratación. Los requisitos que debía cumplir el Contratista previa a la celebración del contrato, no fueron objeto de verificación, porque en su momento no se aportaron, y aun así se celebró el contrato, de lo cual da cuenta la misma respuesta de la IE que manifiesta con su respuesta que: <i>"Se le llamo al Proveedor y nos informó que no tenía ninguno de los requisitos que se le solicitaron que no apporto en el momento del contrato"</i>; así las cosas se configura una flagrante violación al contenido del manual de contratación. El cumplimiento de obligaciones de pago de seguridad social no fue objeto de verificación dentro del proceso de contratación. Con la respuesta se aporta la notificación al Contratista de haber sido seleccionado. Por otra parte en el escrito de respuesta la IE manifiesta que aporta propuesta u oferta económica de parte del Contratista, pero verificados los anexos</p>
--	--	--

			de la respuesta no se encuentra. Así como tampoco evidencia de la ejecución del contrato. Expuesto lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.
12	<p><b>Orden de Servicio No 003 – 2018 CORPODEINCO.</b></p> <p>Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados.</p> <p>No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja.</p> <p>No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual.</p> <p>Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente, con la novedad que la consulta de antecedente disciplinarios y fiscales del representante legal no están; igualmente la planilla de pago de seguridad social aportada para el contrato no está pagada, solo corresponde la liquidación.</p> <p>No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta.</p> <p>Dentro del expediente reposan dos actas de recibo a satisfacción una de fecha 8 de octubre de 2018 por valor de una cuota de \$2.800.000 y otra de fecha 25 de julio de 2018 de dos cuotas por valor de \$5.600.000 cada una que suman \$14.000.000, es decir que supera el valor contratado en la suma de \$2.800.000; resoluciones de pago de fecha 08 de octubre de 2018 por valor de \$2.800.000 y otra de fecha 25 de julio de 2018 por valor</p>	<p><b>Orden de Suministro No 003 – 2018 CORPODEIMCO.</b></p> <p>Anexo los siguientes documentos: Propuesta u oferta económica de parte del Contratista. Acta recibo a satisfacción.</p>	<p>Una vez revisada la respuesta presentada por la IE se evidencia que no se le dio respuesta completa a las observaciones presentadas en el informe, teniendo en cuenta que las violaciones al manual de contratación en relación con los requisitos para la celebración de contratos. No se evidencia que se haya realizado la respectiva invitación a cotizar, por lo cual tampoco se realizó análisis del mercado con base en las cotizaciones que obran dentro del expediente. La consulta del flujo de caja que debía hacerse previa al procesos de contratación, tampoco se realizó; al no obrar dentro del expediente propuesta por parte del Contratista, la misma no fue objeto de análisis o evaluación, con el fin de verificar que la misma cumpliera con los requisitos establecidos en el manual de contratación; con la respuesta se indica que</p>



<p>de \$5.600.000 que suman \$8.400.000, es decir que reconoce el pago al contratista por debajo de la suma efectivamente recibida a satisfacción según actas de recibo. El plazo de ejecución del contrato viola el principio de anualidad teniendo en cuenta que el acta de inicio del contrato es de fecha 13 de julio de 2018 y la cláusula quinta plazo de ejecución establece que la duración del contrato es de seis meses, es decir el vencimiento sería el 12 de enero de 2019.</p> <p>La ejecución del contrato presume el reconocimiento de hechos cumplidos pues a solo 12 días del inicio de la ejecución se recibe a satisfacción el valor total del contrato, que según su cláusula del objeto correspondía a 4 servicios por valor de \$2.800.000.</p> <p><b>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.</b></p>		<p>se aporta, pero una vez revisados todos los folios anexos, no se encuentra la propuesta referida. La respuesta no hace referencia a la observación que alude la incongruencia entre las actas de recibo que obran dentro del expediente y las resoluciones de pago mediante las cuales se le reconoce el pago al Contratista. Tampoco se indica nada en relación con la violación del principio de anualidad con el plazo de ejecución del contrato. Con la respuesta se aporta Acta recibo a satisfacción, pero la observación no estaba orientada a que la aportara. La respuesta no indica nada en relación con la observación del cumplimiento de obligaciones de seguridad social por parte del Contratista; así como tampoco la ausencia de consultas de antecedentes del representante legal de la firma Contratista. La IE en relación con la observación que la contratación configuró un hecho cumplido no se pronunció. No aporta con la respuesta evidencia de la ejecución del contrato. Expuesto lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con</p>
---	--	---

			presunta incidencia disciplinaria.
13	<p><b>Orden de Suministro No 014 – 2018 Carlos Alberto Durango Villa.</b> Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados. No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja. No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual. Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente, con la novedad que la consulta de la planilla de pago aportada es de meses de pago de julio, agosto, es decir atrasadas. El registro mercantil del Contratista está sin renovar desde el año 2015, no reposa el CDP en el expediente. No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta. Dentro del expediente reposa un acta de inicio de fecha 15 de octubre de 2018, anterior a la fecha de registro del contrato que es del 22 de octubre de 2018. La facturación presentada por el Contratista es de fecha 2 de octubre de 2018 (100218) por valor de \$460.000 y 04 de octubre de 2018 (19100) por valor de \$150.000, anteriores a la fecha del contrato (5 de octubre de 2018), por lo que se configura la legalización a través del contrato de hechos cumplidos por parte de la IE.</p> <p><b>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, según lo expuesto</b></p>	<p><b>Orden de Suministro No 014 – 2018 Carlos Alberto Durango Villa.</b> Anexo los siguientes documentos: Propuesta u oferta económica de parte del Contratista.</p>	<p>Una vez revisada la respuesta presentada por la IE se evidencia que no se le dio respuesta completa a las observaciones presentadas en el informe, teniendo en cuenta que las violaciones al manual de contratación en relación con los requisitos para la celebración de contratos. No se evidencia que se haya realizado la respectiva invitación a cotizar, por lo cual tampoco se realizó análisis del mercado con base en las cotizaciones que obran dentro del expediente. La consulta del flujo de caja que debía hacerse previa al procesos de contratación, tampoco se realizó; al no obrar dentro del expediente propuesta por parte del Contratista, la misma no fue objeto de análisis o evaluación, con el fin de verificar que la misma cumpliera con los requisitos establecidos en el manual de contratación; con la respuesta se indica que se aporta, pero una vez revisados todos los folios anexos, no se encuentra la propuesta referida. La respuesta no indica nada en relación con la</p>



	<p><i>anteriormente.</i></p>		<p>observación del cumplimiento de obligaciones de seguridad social por parte del Contratista; así como tampoco la no renovación de la matrícula mercantil desde el año 2015, violando así las normas comerciales que regulan la materia (Superintendencia de Industria y Comercio). La IE en relación con la observación que la contratación configuró un hecho cumplido no se pronunció. Aporta notificación al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta. No aporta con la respuesta evidencia de la ejecución del contrato. Expuesto lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
14	<p><b>Orden de Suministro No 006 – 2018 Jorge Enrique Escandón Díaz.</b> Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados. No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja. No existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista y consecuentemente tampoco se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual. Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente con excepción de</p>	<p><b>Orden de Suministro No 006 – 2018 Jorge Enrique Escandón Díaz.</b> Anexo los siguientes documentos: Propuesta u oferta económica de parte del Contratista. Hoja de vida El contrato fue global por valor de \$7.000.000, pero solo se le hicieron contratos por valor de \$3.645.000 y otro por \$1.420.000, para un total de \$5.065.000 pagados.</p>	<p>Una vez revisada la respuesta presentada por la IE se evidencia que no se le dio respuesta completa a las observaciones presentadas en el informe, teniendo en cuenta que las violaciones al manual de contratación en relación con los requisitos para la celebración de contratos. No se evidencia que se haya realizado la respectiva invitación a cotizar, por lo cual tampoco se</p>

la hoja de vida de la función pública y las consultas se hicieron del mes de mayo de 2018 y el contrato se celebró en el mes de julio de 2018 y no reposa cumplimiento de obligaciones de seguridad social.

No se notificó al contratista de haber sido seleccionada su propuesta.

No obra prueba del cumplimiento de obligaciones contractuales, la cuenta de cobro es del mes de mayo de 2018, es decir, se materializó presuntamente un hecho cumplido. Por otra parte en el objeto del contrato se estableció:

DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANT.	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
DISEÑO Y MONTE DE ABANICOS KDK DE Techo	236	\$25,000.00	\$5,900,000.00
DISEÑO Y MONTE DE ABANICOS DE PARED GRATISIOS	20	\$15,000.00	\$300,000.00
MANUTENIMIENTO DE LUCES DE LA ENTRADA PRINCIPAL	4	\$12,500.00	\$50,000.00
DISEÑO Y MONTE DE VENTILADORES KDK SALONES PREESCOLAR	6	\$10,000.00	\$60,000.00
INSTALACION DE VENTILADORES GRUPOBOS	2	\$15,000.00	\$30,000.00
INSTALACION DE PUNTOS DE LUZ EMPOTRADOS EN BAÑOS	6	\$30,000.00	\$180,000.00
MANUTENIMIENTOS ELECTRICOS VARIOS INSTITUCIONALES	1	\$480,000.00	\$480,000.00

Pero revisados todos los informes presentados por el contratista solo logran sumarse 160 mantenimientos a ventiladores KDK y no 236 como es el alcance del contrato. **Observación Administrativa con presunta Incidencia Fiscal en cuantía de (\$1.900.000) y Disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.**

realizó análisis del mercado con base en las cotizaciones que obran dentro del expediente. La consulta del flujo de caja que debía hacerse previa al procesos de contratación, tampoco se realizó; al no obrar dentro del expediente propuesta por parte del Contratista, la misma no fue objeto de análisis o evaluación, con el fin de verificar que la misma cumpliera con los requisitos establecidos en el manual de contratación; con la respuesta se indica que se aporta, pero una vez revisados todos los folios anexos, no se encuentra la propuesta referida. La respuesta no indica nada en relación con la observación del cumplimiento de obligaciones de seguridad social por parte del Contratista; así como tampoco la ausencia de la hoja de vida de la función pública (SIGEP) del Contratista. La IE en relación con la observación que la contratación configuró un hecho cumplido no se pronunció. Aporta notificación al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta. No se pronuncia en su respuesta en relación



			<p>con la observación de la diferencia que existe entre el informe de ejecución contractual presentado por el Contratista y el alcance del objeto del contrato, teniendo en cuenta que el valor del contrato se canceló en su totalidad. Expuesto lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
<p>15</p>	<p><b>Orden de Servicios sin número – Yamil Rafael Casarrubia Julio.</b> Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados, pero si hay una cotización de fecha 31 de octubre de 2018. No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja. Existe en el expediente propuesta u oferta económica por parte del Contratista, pero no se realizó el análisis de las propuestas, tal y como lo estipula el manual. Dentro de la revisión de documentos requeridos, reposan en el expediente. No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta. No existe en el expediente evidencia del cumplimiento de obligaciones contractuales.</p> <p><b><i>Observación administrativa con presunta incidencia fiscal por cuantía de (\$2.320.372) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.</i></b></p>	<p><b>Orden de Suministro sin número – Yamil Rafael Casarrubia Julio.</b> Anexo los siguientes documentos: Propuesta u oferta económica de parte del Contratista. Recibo a satisfacción.</p>	<p>Una vez revisada la respuesta presentada por la IE se evidencia que no se le dio respuesta completa a las observaciones presentadas en el informe, teniendo en cuenta que las violaciones al manual de contratación en relación con los requisitos para la celebración de contratos. No se evidencia que se haya realizado la respectiva invitación a cotizar, por lo cual tampoco se realizó análisis del mercado con base en las cotizaciones que obran dentro del expediente. La consulta del flujo de caja que debía hacerse previa al procesos de contratación, tampoco se realizó; al no obrar dentro del expediente propuesta por parte del Contratista, la misma no fue objeto de análisis o evaluación, con el fin de verificar</p>

			<p>que la misma cumpliera con los requisitos establecidos en el manual de contratación; con la respuesta se indica que se aporta, pero una vez revisados todos los folios anexos, no se encuentra la propuesta referida. Con la respuesta se aporta la notificación al Contratista de haber sido seleccionado. No aporta con la respuesta evidencia de la ejecución del contrato, solo se aporta un acta de recibo a satisfacción, pero sin las respectivas evidencias del cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista. Expuesto lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.</p>
16	<p><b>Orden de Suministro No 017 – Marcela Paola Suarez Barreto.</b> Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados. No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja. La propuesta que obra dentro del expediente presentada por parte del Contratista no establece oferta económica por los servicios de inventario ofertados; tampoco se realizó un análisis de la propuesta, tal y como lo estipula el manual. Dentro de la revisión de documentos requeridos para la contratación, reposan en el</p>	<p><b>Orden de Suministro No 017 – Marcela Paola Suarez Barreto.</b> Anexo los siguientes documentos: Propuesta u oferta económica de parte del Contratista. . Se anexa inventario actualizado.</p>	<p>Una vez revisada la respuesta presentada por la IE se evidencia que no se le dio respuesta completa a las observaciones presentadas en el informe, teniendo en cuenta que las violaciones al manual de contratación en relación con los requisitos para la celebración de contratos. No se evidencia que se haya realizado la respectiva invitación a cotizar, por</p>



<p>expediente consultas de antecedentes del mes de julio de 2018 y de fecha octubre de 2018. No se notificó al Contratista de haber sido seleccionada su propuesta. No obra dentro del expediente prueba de la ejecución de las obligaciones contractuales (informe de inventario de los bienes) solo un acta de recibo a satisfacción de fecha 5 de diciembre de 2018 y una cuenta de cobro No. 33 presentada por la contratista de fecha 31 de agosto de 2018; es decir mucho antes de la suscripción del contrato, constituyéndose así un hecho cumplido. El valor del contrato no cuenta con ningún soporte para determinar que el mismo asciende a la suma de \$3.000.000, habida cuenta que la propuesta que obra dentro del expediente no tiene valor.</p> <p><b><i>Observación Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal en cuantía de (\$3.000.000), según lo expuesto anteriormente.</i></b></p>		<p>lo cual tampoco se realizó análisis del mercado con base en las cotizaciones que obran dentro del expediente. La consulta del flujo de caja que debía hacerse previa al proceso de contratación, El relación con los requisitos que debían verificarse de la propuesta del Contratista, no se dice nada en relación con las consultas de antecedentes por fuera del término el proceso de contratación. Con la respuesta se aporta la notificación al contratista de haber sido seleccionado. Con la respuesta aporta como evidencia de la ejecución del contrato, un cuadro de inventario de bienes devolutivos actualizados a Diciembre 31 de 2018, pero sin que en el mismo cumpla con lo establecido en la propuesta de la Contratista, como son el levantamiento físico, etiqueteo de los activos fijos, conciliación física de activos del inventario físico versus inventario teórico, valorización del inventario físico, determinación de diferencias de objeto de ajustes contables, nombre de elementos y su codificación, unidad,</p>
--	--	--

			<p>fecha de cada movimiento y cantidad de elementos; es decir no se aporta un informe por menorizado de la Contratista que dé cuenta que se hayan abordado todos los puntos del alcance de la propuesta. Expuesto lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.</p>
17	<p><b>Orden de Suministro No 012 – Dorismel Torres Torres.</b> Ausencia de la invitación a presentar propuestas o cotizaciones con nota de vigencia de los valores ofertados. No existe prueba en el expediente de la consulta del flujo de caja No existe en el expediente prueba que se realizó el análisis de la propuesta, tal y como lo estipula el manual. No se notificó al contratista de haber sido seleccionada su propuesta. No está liquidada la orden.</p> <p><i>Observación administrativa con presunta incidencia fiscal en cuantía de (\$2.856.000) y disciplinaria, según lo expuesto anteriormente.</i></p>	<p><b>Orden de Suministro No 012 – Dorismel Torres Torres.</b> Anexo los siguientes documentos: Propuesta u oferta económica de parte del Contratista.</p>	<p>Una vez revisada la respuesta presentada por la IE se evidencia que no se le dio respuesta completa a las observaciones presentadas en el informe, teniendo en cuenta que las violaciones al manual de contratación en relación con los requisitos para la celebración de contratos. No se evidencia que se haya realizado la respectiva invitación a cotizar, por lo cual tampoco se realizó análisis del mercado con base en las cotizaciones que obran dentro del expediente. La consulta del flujo de caja que debía hacerse previa al procesos de contratación, tampoco se realizó; al no obrar dentro del expediente propuesta por parte del Contratista, la misma no fue objeto de análisis o evaluación, con el fin de verificar que la misma cumpliera</p>



# CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

			<p>con los requisitos establecidos en el manual de contratación; con la respuesta se indica que se aporta, pero una vez revisados todos los folios anexos, no se encuentra la propuesta referida. Con la respuesta se aporta la notificación al Contratista de haber sido seleccionado. No se aporta liquidación de la orden. Expuesto lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
--	--	--	---

### 3. CUADRO TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	18	
2. DISCIPLINARIOS	18	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	10	<b>\$30.796.372.00</b>
• Obra Pública		
• Prestación de Servicios	10	<b>\$30.796.372.00</b>
• Suministros		
• Consultoría y Otros		
• Gestión ambiental		
• Estados Financieros		
<b>TOTALES (1, 2, 3, y 4)</b>	<b>18</b>	<b>\$30.796.372.00</b>